



REGLAMENTO GENERAL DOCENTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Noviembre de 2025



PRIMERA PARTE: RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE ¹

CATEGORÍAS Y TAREAS

ARTÍCULO 1º.- El presente RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO comprende a los DOCENTES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS e INTERINOS.

ARTÍCULO 2º.- Conforme el artículo 69 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el personal docente es responsable de la conducción, coordinación, supervisión, ejecución y/o asistencia de las tareas de enseñanza-aprendizaje, investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos y extensión.

ARTÍCULO 3º.- La actividad del personal docente encuadrado en el presente RÉGIMEN, comprende las siguientes tareas:

- a) Docencia: Incluye el dictado de clases; la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; la orientación pedagógica-tutorial de los alumnos, auxiliares y asistentes didácticos; la participación en reuniones de carácter académico; la supervisión de prácticas pre-profesionales y de pasantías educativas; la formación de recursos humanos y la producción de materiales didácticos para los distintos niveles curriculares y modalidades existentes en la UNIVERSIDAD.
- b) Investigación y Vinculación: Consistente en la planificación, participación o ejecución de estudios y experiencias orientadas a la generación de conocimientos científicos, tecnológicos y/o artísticos; la socialización de sus resultados mediante comunicaciones y publicaciones y la formación de recursos humanos en la materia; el desarrollo de innovaciones y aplicaciones tecnológicas y su transferencia; la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento o apoyo técnico a los sectores público y privado.
- c) Extensión: En cuanto a la realización de actividades de toda índole que contribuyan a la inserción de la UNIVERSIDAD en el medio social; el desarrollo de innovaciones y aplicaciones tecnológicas y su transferencia a la comunidad; la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia solidaria.
- d) Gestión: En relación al ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos, sea a través de la participación en órganos colegiados, así como también, la realización de actividades de coordinación académica.
- e) Evaluación: Por la participación en jurados, tribunales académicos y la intervención en comisiones de evaluación y autoevaluación institucional.

En consecuencia, la actividad del personal docente reconoce los siguientes perfiles:

- a) Docente: Concentrado prioritariamente en la actividad encuadrada en el Apartado DOCENCIA, conforme lo establecido en el artículo 24 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO aprobado por la UNM-R Nº 37/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.
- b) Docente-Investigador: Quienes además del desempeño exigible en materia de DOCENCIA, participen regularmente en actividades encuadradas en los Apartados b) INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA y c) EXTENSIÓN, según la tipificación establecida en el artículo 24 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO.

La realización de actividades encuadradas en el Apartado d) GESTIÓN Y EVALUACIÓN, conforme la tipificación antes referida, no conlleva el reconocimiento de un perfil específico.

¹ Aprobada por Resolución UNM-R Nº 27/10 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS Nº 930/22.



Toda labor de coordinación será asignada en forma expresa por Resolución del RECTOR.

Como regla general, los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES son incluidos en el perfil DOCENTE. Su inclusión en el perfil DOCENTE-INVESTIGADOR es por Resolución de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

(artículo sustituido por artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 567/20)

ARTÍCULO 4º.- Los DOCENTES ORDINARIOS, conforme al artículo 72 del referido ESTATUTO, constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación en la UNIVERSIDAD. Son designados por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD por un plazo de 6 (seis) años, previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición; y como tales, integran la Planta Permanente de Personal Docente de la UNIVERSIDAD.

La designación como DOCENTE ORDINARIO dará lugar a la entrega del Diploma que así lo acredite.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

ARTÍCULO 5º.- Los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS, de conformidad con el artículo 70 del ESTATUTO se agruparán en PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES de acuerdo a las siguientes categorías, conforme las obligaciones académicas y requisitos básicos que se señalan encada caso, de acuerdo a lo establecido en el Punto I del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98:

➤ PROFESORES:

- a) **TITULAR:** Conduce las actividades de una cátedra, área epistémica, laboratorio o grupo de trabajo y es responsable de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación, y de extensión en dicho nivel, conforme los lineamientos que se establezcan. Es un académico con al menos estudios de posgrado o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina y una reconocida actividad profesional, científica o artística. Estará capacitado para ejercer todas las funciones académicas, y para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 16 (dieciséis) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.
 - b) **ASOCIADO:** Colabora con el TITULAR en la dirección y en el ejercicio de la enseñanza, coordinando con este el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de laboratorio, perfeccionamiento y extensión; se encuentren conformadas como subcátedras o subáreas epistémicas o grupos de trabajo, o no. Es un académico con al menos título de grado o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina y una amplia trayectoria profesional y/o científica. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 12 (doce) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.
 - c) **ADJUNTO:** Colabora en las actividades del TITULAR y los ASOCIADOS en el ejercicio de la enseñanza, la investigación o la extensión y/o de las actividades de laboratorio. Es un académico con al menos título de grado o merito equivalente que lo habilite para ejercer funciones a nivel de grado y pre-grado. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 8 (ocho) años, conforme los requisitos específicos establecidos en el perfil de cada cargo.
- AUXILIARES DOCENTES:
- d) **JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS:** Participa en la elaboración de trabajos teórico- prácticos, en su ejecución y evaluación, y colabora con el resto de las categorías docentes, bajo la



supervisión de un PROFESOR TITULAR, incluidas aquellas de formación práctica y/o experimental desarrolladas en ámbitos de laboratorio. Presta asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrá participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión.

Es un académico con al menos título de grado que lo habilite para ejercer funciones a nivel de grado y pre-grado.

Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia en la docencia universitaria mínima de 4 (cuatro) años.

e) **AYUDANTE:** Participan colaborando con los PROFESORES en el ejercicio de la enseñanza, la investigación o la extensión y/o de las actividades de laboratorio, bajo la supervisión de un PROFESOR o JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, como parte de su formación y entrenamiento.

Las responsabilidades de dirección, conducción o coordinación asignadas a las categorías enunciadas precedentemente son indicativas. Toda labor de dirección, conducción o coordinación será asignada en forma expresa por Resolución del RECTOR entre aquellos que ocupen cargos de PROFESORES sin distinción de categoría.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-R Nº 567/20 y modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.049/23)

ARTÍCULO 6º.- La actividad de los AUXILIARES de la docencia formará parte de un PLAN DE FORMACIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS para la docencia que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD elaborarán e implementarán.

El área académica de la UNIVERSIDAD establecerá, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, los requisitos exigibles en cada caso y demás condiciones necesarias para la ejecución y evaluación de dicho Plan.

ARTÍCULO 7º.- Con arreglo al artículo anterior, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS definirán los perfiles de los cargos de personal docente que demande la actividad académica, de acuerdo a las prioridades que se establezcan en cada caso.

Dichos perfiles serán establecidos en la oportunidad de realizar llamados a concurso público o designaciones interinas para la cobertura de los cargos que demande la actividad académica.

ARTÍCULO 8º.- Podrán designarse DOCENTES INTERINOS en las siguientes circunstancias:

- Cuando el desarrollo de las actividades académicas así lo requieran, y hasta tanto se sustancie el concurso público y abierto de antecedentes y oposición correspondiente para su cobertura.
- Para cubrir reemplazos transitorios de DOCENTES ORDINARIOS con licencia debidamente acreditada con carácter de suplencias.

Deberán reunir los requisitos básicos previstos en el artículo 5º del presente RÉGIMEN y no haber alcanzado la edad mínima requerida para acceder al beneficio jubilatorio o, siendo mujer, opte por continuar su actividad laboral hasta los 65 (SESENTA Y CINCO) años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; y excepto cuando se encuentren reconocidos como Docentes Extraordinarios o por única vez, en la oportunidad de la renovación de designación anterior, y por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 9º.- Excepcionalmente, y a solicitud de los interesados, podrán designarse en forma interina, DOCENTES con carácter ad honorem para colaborar en la ejecución de actividades de docencia teórica o práctica, de investigación, de transferencia o de extensión.

Asimismo, podrán designarse en forma interina AUXILIARES DOCENTES con carácter ad honorem,



en cuyo caso se privilegiará la selección de aspirantes y alumnos postulados en un registro creado a tal fin, en cada uno de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD, con el objeto de fortalecer su formación e introducirlos en la actividad académica.

Dichas designaciones procederán conforme lo establecido en el artículo 5º del presente RÉGIMEN. Las designaciones con carácter ad honorem, sólo podrán ser por el término del ciclo lectivo, y en ningún caso generarán derecho a retribución alguna, con excepción del pago de gastos por viáticos y movilidad, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA asignar el perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR a los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES INTERINOS u ORDINARIOS, con sujeción a:

- a) Presentación de solicitud formal por parte del interesado y suscripción de Acta Compromiso de cumplimiento de las obligaciones y deberes que conlleva tal condición.
- b) Aval expreso del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.
- c) Registrar antecedentes en forma permanente y continua de labor en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO exclusivamente, en actividades encuadradas en los Apartados b) INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, c) EXTENSIÓN, incluidos d) GESTIÓN y EVALUACIÓN siempre que se vincule a las actividades de investigación y vinculación tecnológica, a partir de un plazo inicial no menor de 3 (TRES) años y que podrá renovarse por periodos de a 3 (TRES) años continuos.
- d) Contar con el dictamen favorable del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) de la UNIVERSIDAD.
- e) La inexistencia de evaluaciones de desempeño negativas.
- f) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia en cualquier modalidad y/o funciones de gobierno en la UNIVERSIDAD.
- g) Poseer un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (PI) o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (PICYDT), PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PPTS), PROYECTO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (PVT), PROYECTO DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO (PVU), PROYECTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (PEU) y/o todo otro proyecto o programa de trabajo que se lleve a cabo con el aval de las SECRETARÍAS de INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA y de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, en curso, de acuerdo a la normativa en vigencia.

La asignación del perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR a los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES INTERINOS u ORDINARIOS se actualizará cada 3 (TRES) años continuos.”

(artículo incorporado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 468/18 y modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 919/22)

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Son derechos del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sujeción al artículo 71 de su ESTATUTO:

- a) Acceder a la Carrera Docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno de la UNIVERSIDAD o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, con arreglo a lo previsto en la TERCERA PARTE de su ESTATUTO.
- c) Ser promocionado de acuerdo a las exigencias que establezca la Carrera Docente.
- d) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, con arreglo a la Carrera Docente.
- e) Participar de la actividad gremial.
- f) Acceder al año sabático.



ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con sujeción al artículo 71 de su ESTATUTO:

- a) Cumplir las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren asignadas, de acuerdo a su categoría, perfil y dedicación, y conforme los términos de su Plan Anual de Trabajo aprobado.
- b) Cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes al dictado de clases en cuanto a horarios, toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- d) Suministrar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por la UNIVERSIDAD y observar las obligaciones de orden administrativo y de gestión que se establezcan.
- e) Satisfacer las evaluaciones de desempeño, de actualización y perfeccionamiento, y toda otra exigencia, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, tales como integración de tribunales examinadores, disciplinarios, etc..
- f) Registrar y mantener actualizado su currículum en el “Sistema Unificado Cvar” (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>).

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 342/12 y por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 199/15)

ARTÍCULO 13.- A fin de satisfacer las necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los COORDINADORES-VICEDECANOS de Carrera, en acuerdo con CONSEJOS ASESORES de Carrera, podrán reasignar las funciones del personal docente, atendiendo a sus conocimientos específicos y respetando su categoría.

ARTÍCULO 14.- Todos los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS deberán ejercer obligatoriamente funciones de docencia, tomando a su cargo al menos 1 (UNA) comisión en forma total o 2 (DOS) en forma parcial de 1 (UNA) o más asignaturas por ciclo lectivo, con excepción de aquellos que revistan en carácter ad honorem.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

DEDICACIONES

ARTÍCULO 15.- De conformidad con lo establecido en el Punto III del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98, se establecen las siguientes dedicaciones y valoraciones horarias para los DOCENTES ORDINARIOS:

- a) EXCLUSIVA: 160 (ciento sesenta) horas mensuales de carga horaria.
- b) COMPLETA: 120 (ciento veinte) horas mensuales de carga horaria.
- c) SEMIEXCLUSIVA: 80 (ochenta) horas mensuales de carga horaria.

SIMPLE: 40 (cuarenta) horas mensuales de carga horaria.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº1. 307/25)

ARTÍCULO 16.- Con arreglo a lo preceptuado en el Punto IV del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98, en ningún caso las tareas académicas a cumplir por un DOCENTE ORDINARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en todo el sistema universitario nacional, podrá superar las 200 (doscientas) horas mensuales de carga horaria o labor.

ARTÍCULO 17.- Las dedicaciones asignadas podrán ser reducidas transitoriamente por períodos anuales o semestrales, ya sea a solicitud de los docentes o en acuerdo con éstos, en la oportunidad de aprobación de su Plan Anual de Trabajo por los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, cuando las



prioridades o el desarrollo de las actividades académicas así lo ameriten.

(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

ARTÍCULO 18.- Toda designación con DEDICACIÓN EXCLUSIVA exige obligatoriamente la realización de actividades de investigación en forma permanente y por tanto solo se asignará a PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES encuadrados en el perfil de DOCENTE- INVESTIGADOR.

Los DOCENTES-INVESTIGADORES con DEDICACIÓN COMPLETA o EXCLUSIVA, podrán presentarse a Convocatorias a proyectos de otras entidades científico-técnicas, previa conformidad de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, a efectos de su reconocimiento y/o acreditación por parte de la UNIVERSIDAD, de acuerdo a la normativa en vigencia. De conformidad con el artículo 21 de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, toda asignación de DEDICACIÓN SEMIEXCLUSIVA o mayor conlleva la realización de tareas de investigación, vinculación o extensión, con prescindencia del perfil docente, excepto cuando sean consecuencia de las razones extraordinarias tipificadas en dicho REGLAMENTO.

La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA propiciará periódicamente la consolidación de las dedicaciones transitorias múltiples de los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES que sean encuadrados en el perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR. La consolidación de las dedicaciones múltiples con carácter ordinario solo procederá en los términos del artículo 24 del presente RÉGIMEN.

(artículo sustituido por artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 468/18 y el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.307/25)

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA)

(apartado incorporado por el Anexo I de la Resolución UNM-CS Nº 284/16 y modificado incorporación por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.049/23)

ARTÍCULO 19.- De conformidad con el artículo 9º del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, aprobado por Resolución UNM-R Nº 37/10 y sus modificatorias, la actividad del personal docente comprende las funciones de Docencia, de Investigación, de Vinculación, de Extensión y de Gestión y Evaluación, conforme la normativa en vigencia y el PLAN DE TRABAJO ANUAL (PTA) pactado, acorde a su categoría y dedicación.

Su formulación se ajustará a lo siguiente:

- a) Los PTA conllevan una distribución específica de la carga horaria de la dedicación docente asignada y que reconoce el artículo 14 de la PARTE PRIMERA de RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE del REGLAMENTO DOCENTE de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 27/10 y sus modificatorias, conforme el cargo y las funciones y tareas tipificadas en cada caso.
- b) Las tareas previstas en cada caso para cada una de las funciones tipificadas, se determinarán con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9º de la PARTE PRIMERA del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, en el artículo 5º de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO DOCENTE y el presente artículo.
- c) La asignación de las dedicaciones docentes, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la PARTE PRIMERA del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, los artículos 14, 15, 16 y 17 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO DOCENTE y el artículo 9º del presente Apartado.
- d) Los PTA serán completados por todos los docentes, tanto ordinarios como designados en forma interina, por medio del formulario virtual correspondiente, cuyo modelo se indica más adelante, ingresando al apartado específico del Sistema de gestión académica “SIU-GUARANI 3W”.
- e) Las funciones de Investigación, Vinculación y de Extensión, así como la participación en Proyectos de cooperación internacional, requerirán que se consigne el acto de aprobación del Proyecto de



que se trate por la autoridad competente, cualquiera sea la modalidad de financiamiento u origen, siempre que se encuentre debidamente aprobado, acreditado, avalado o reconocido por la UNIVERSIDAD, conforme la normativa vigente.

- f) Las funciones de Gestión y Evaluación, requerirán que se consigne el acto de aprobación de la asignación de dichas responsabilidades.
- g) Las tareas de programación, de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, de orientación pedagógica-tutorial de los alumnos, así como la participación en reuniones de trabajo o encuentros académicos y la supervisión de prácticas pre-profesionales o de pasantías educativas, o las tareas de apoyo a la docencia de cualquier índole, realizadas en apoyo a la tarea o función docente asignada, son intrínsecas a esta y no susceptibles de computar en términos de dedicación horaria, salvo se consoliden en un Proyecto o Programa debidamente aprobado por autoridad competente, acreditado o reconocido por la UNIVERSIDAD, conforme la normativa vigente.
- h) Las tareas o el cumplimiento de exigencias propias de la evaluación institucional, constituyen una obligación intrínseca a la función docente y como tales, son inherentes al cargo, por lo tanto, son irrenunciables y no susceptibles de computar en términos de dedicación horaria.
- i) Las tareas de programación, formulación o evaluación de proyectos de cualquier índole no serán susceptibles de computar en términos de dedicación horaria, salvo sea en el cumplimiento de responsabilidades o funciones de coordinación o dirección, en cuyo caso son intrínsecas al cargo o función correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Los PTA quedarán conformados una vez que las Autoridades Académicas y del RECTORADO tomen debida intervención a efectos de su evaluación y aprobación, con sujeción a lo siguiente:

- a) El docente a cargo del Área de pertenencia y/o en su defecto, el COORDINADOR- VICEDECANO de la Carrera de pertenencia, prestará conformidad a la propuesta de PTA del docente, en concordancia con el Plan de Actividades del DEPARTAMENTO y objetivos específicos del Área a su cargo.
- b) El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO aprobará los PTA de los docentes bajo su dependencia, con arreglo a la programación de comisiones correspondientes a las obligaciones curriculares a dictarse para cada una de las carreras a su cargo, establecidas por la SECRETARÍA ACADÉMICA, así como las demás actividades, de acuerdo a la presente reglamentación y en concordancia con el Plan de Actividades del DEPARTAMENTO.
- c) La SECRETARÍA ACADÉMICA autorizará los PTA, previa evaluación de la correspondencia de las categorías y dedicaciones, con las responsabilidades y tareas que se propongan en cada caso.
- d) Los docentes que al 30 de abril de cada año, no cuenten con PTA aprobados, se considerarán incursos en el incumplimiento de sus obligaciones, y por tanto sujetos a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluido el cese si correspondiere.
- e) Los docentes designados en más de un Área, completarán un PTA por cada Área de pertenencia. Cuando se trate de tareas coyunturales dentro de un Área distinta a la de pertenencia, se registrará la labor en un único PTA, consignando la circunstancia excepcional en el campo correspondiente del formulario.
- f) En los casos que se considere oportuno, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS podrán aprobar PTA periodos bianuales.

ARTÍCULO 21.- La asignación o renovación de dedicaciones se realizará por períodos anuales, con inicio en el mes de abril de cada año.

Las funciones de Gestión y Evaluación que resulten del ejercicio de cargos en el Gobierno Universitario conllevan una duración concordante en su PTA, con su mandato o representación.



ARTÍCULO 22.- Por la realización de tareas de docencia se reconocerá un máximo de asignación de hasta 2 (DOS) designaciones SIMPLES o 1 (UNA) SEMIEXCLUSIVA. Excepcionalmente y por razones de suplencia, transitorias o coyunturales, y/o extraordinarias debidamente fundadas por las autoridades académicas se admitirá una asignación mayor de dedicaciones.

Toda asignación de dedicación SEMIEXCLUSIVA o mayor, conlleva la realización de tareas de investigación, conforme la tipificación prevista en el artículo 26 de la presente reglamentación.

Conforme lo indicado en el artículo 18, la asignación de dedicaciones COMPLETAS o EXCLUSIVAS será con carácter restrictivo, como consecuencia de un desarrollo gradual en la Carrera Docente, por tanto, se privilegiará a los DOCENTES ORDINARIOS para su eventual asignación.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.307/25)

ARTÍCULO 23.- El Cronograma para la formulación y aprobación de los PTA, es el siguiente:

- a) Al 20 de diciembre de cada año, los docentes habrán completado su formulario virtual correspondiente al PTA del Ciclo Lectivo que inicia al año siguiente, acuerdo a las indicaciones formuladas oportunamente por el DEPARTAMENTO ACADÉMICO, quedando en calidad de ELABORADOS.
- b) Al 20 de febrero de cada año, los docentes a cargo del Área de pertenencia, y/o en su defecto los Coordinadores-Vicedecanos de la carrera de pertenencia, prestarán conformidad a las propuestas de PTA de los docentes, quedando en calidad de PRESENTADOS.
- c) Al 10 de marzo de cada año, las autoridades del DEPARTAMENTO habrán aprobado los PTA, previa evaluación pertinente, con arreglo a lo dispuesto precedentemente y/o requerido su eventual rectificación por parte del docente y responsable del Área, quedando en calidad de APROBADOS.
- d) Al 31 de marzo de cada año, la SECRETARÍA ACADÉMICA tomará la intervención de su competencia, quedando conformados en forma definitiva en calidad de AUTORIZADOS, pudiendo requerir las rectificaciones que estime corresponder, las que deberán contar con la conformidad del docente a cargo del Área y la aprobación del DEPARTAMENTO.

Sin perjuicio de lo anterior, toda rectificación posterior que se estime procedente, permanecerá habilitada en forma permanente y se regirá por el mismo procedimiento. Toda otra responsabilidad docente que no se prevea al inicio del Ciclo Lectivo u oportunidad indicada precedentemente, observará el mismo procedimiento en su debida oportunidad, con la única exigencia de completarse con anterioridad al inicio de las actividades que las originen.

ARTÍCULO 24.- Cuando las tareas de Investigación, Vinculación, Extensión, Gobierno y Evaluación y todo otro Proyecto no encuadrable en las anteriores, no cuenten con acto de aprobación formal por parte de la autoridad competente del Proyecto de que se trate, por hallarse en etapa de formulación, evaluación o aprobación pendiente, serán registradas y consideradas con carácter condicional. En caso de no concretarse en tiempo y forma corresponderá disponer la rectificación del PTA del docente.

ARTÍCULO 25.- Constituyen tareas susceptibles de computar en cumplimiento de las funciones de Docencia, de Investigación, de Extensión y Transferencia, y de Gestión y Evaluación, con carácter enunciativo y no excluyente entre otras, las de:

- a) Docencia:
 - 1) Las actividades de docencia al frente de comisiones o cursos correspondiente a las obligaciones curriculares de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD, incluidas en ellas las tareas de apoyo a la docencia o propias de la función, tales como: programación de actividades, de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, orientación pedagógica-tutorial de los alumnos, etc.
 - 2) Las tareas de formación práctica y/o experimental desarrolladas en ámbitos de laboratorios.



- 3) La labor docente propia de la formación, perfeccionamiento y actualización de los Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD, tanto Docentes como No Docentes, cualquiera sea su modalidad.
 - 4) La labor docente de posgrado, cualquiera sea su modalidad, por parte de los DOCENTES ORDINARIOS.
 - 5) Las actividades de docencia o capacitaciones extracurriculares bajo cualquier modalidad por parte de los DOCENTES ORDINARIOS.
 - 6) Las tareas permanentes de tutoría o asistencia pedagógica, de supervisión de prácticas pre-profesionales de pasantías, de trabajos finales o de integración, formuladas en términos de Proyectos y con aprobación formal por las autoridades académicas.
 - 7) Las tareas y actividades propias resultantes de la articulación con otros niveles educativos, formuladas en términos de Proyectos y con aprobación formal por las autoridades académicas.
- b) Investigación y Vinculación Tecnológica:
- 1) La ejecución de Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (PICYDT), acreditados de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.
 - 2) La ejecución de PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA (PIPA) en el ámbito del Área de pertenencia, incluidas las producciones menores destinadas a la comunicación y publicaciones.
 - 3) Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI) que reconociera la UNIVERSIDAD bajo cualquier forma de realización, en el ámbito de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS o ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y/o sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.
 - 4) Toda otra iniciativa o modalidad de producción de conocimiento, realizada a requerimiento y aprobación formal por las autoridades académicas.
 - 5) La prestación de servicios de consultoría o asesoramiento o de apoyo técnico a los sectores público y privado, inclusive en el orden internacional, por medio de Proyectos de Vinculación Tecnológica reconocidos en los términos indicados precedentemente.
 - 6) Toda otra tarea derivada de la ejecución de convenios con terceros, por medio de Proyectos reconocidos formalmente por las autoridades académicas.
 - 7) Las actividades que deban desarrollarse en los ámbitos de laboratorios, en materia de investigación y desarrollo, incluidas aquellas propias de ensayo o prueba, calibración y mantenimiento.
- c) Extensión:
- 1) La prestación de servicios, asesoramiento o asistencia solidaria a los sectores público y privado, inclusive en el orden internacional, por medio de Proyectos de Extensión reconocidos en los términos indicados precedentemente.
 - 2) Toda otra tarea derivada de la ejecución de convenios con terceros, por medio de Proyectos reconocidos formalmente por las autoridades académicas.
- d) Gestión y Evaluación:
- 1) El ejercicio de funciones de gobierno universitario y de conducción, incluida la participación en órganos colegiados.
 - 2) La realización de actividades de coordinación académica por medio de una designación debidamente formalizada, tanto de unidades organizativas específicas, como de programas, actividades y/o encuentros académicos, incluida la coordinación, planeamiento y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de grupos de trabajo responsables del dictado de obligaciones curriculares que impliquen la organización de por lo menos 5 (cinco) o más cursos o comisiones.

(artículo modificado por artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.049/23)



ARTÍCULO 26.- En función de la tipificación de tareas del artículo anterior, a efectos de la asignación de dedicaciones docentes, se reconocerá la siguiente carga horaria.

a) Docencia:

Para los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES, por todas las tareas de docencia con un mínimo de 20 (VEINTE) horas mensuales de carga horaria presencial o 5 (CINCO) horas semanales de dictado, equivalente a 1 (UNA) dedicación SIMPLE.

b) Investigación y Vinculación:

- 1) Por tareas de investigación, en el marco de un PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (PICYDT) acreditado, equivalente a 1 (UNA) dedicación SIMPLE.
- 2) Por la realización o participación en un PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA (PIPA) aprobado, equivalente hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida para el Proyecto.
- 3) Por la labor en todo otro PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI), equivalente hasta 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida para el Proyecto.
- 4) Por las tareas realizadas en todo tipo de Proyecto de Vinculación Tecnológica, equivalente hasta 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida para el Proyecto.
- 5) Por toda otra modalidad de producción de conocimiento realizada a requerimiento o tarea formalmente aprobada, equivalente hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida para la tarea o proyecto.
- 6) Por las actividades que desarrolle en los ámbitos de laboratorios en materia de investigación y desarrollo, incluidas aquellas propias de ensayo o prueba, calibración y mantenimiento, en proporción a la carga horaria definida.

c) Extensión:

Por todo tipo de Proyecto de Extensión, equivalente hasta 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida para el Proyecto.

d) Gestión y Evaluación:

- 1) Por el ejercicio de funciones de gobierno universitario o el desempeño de cargos ejecutivos y/o por la participación en órganos colegiados, equivalente a las dedicaciones previstas en el artículo 14 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO DOCENTE y/o en proporción a la carga horaria definida para la función o el cargo.
- 2) Por la realización de actividades de coordinación académica de cualquier otra índole, equivalente hasta 1 (UNA) dedicación SIMPLE, en proporción a la carga horaria definida.

La asignación de dedicaciones será la resultante de la combinación de las tareas tipificadas y cuyo detalle formará parte del PTA del docente y la carga horaria asignada a cada una de ellas, conforme lo dispuesto precedentemente.

(artículo modificado por artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.049/23)

ARTÍCULO 27.- Los PIPA tienen el propósito de alentar la producción académica y teórica que contribuya al desarrollo de los contenidos curriculares de las asignaturas, Áreas epistémicas, orientaciones y otros temas prioritarios de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD, como así también, la formación, actualización y perfeccionamiento en investigación de sus PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES. Comprenden además las tareas propias de la labor académica, tales como las de apoyo a la docencia, entre ellas, la producción de material didáctico, edición de textos, diseño y actualización de información web, y/o de contenidos propios del Campus Virtual de la Universidad, o la participación en sus actividades, siempre que se encuentren debidamente formalizadas en una Iniciativa o Proyecto específico de trabajo.

La formulación de los PIPA se ajustará a lo siguiente:

- a) El objeto o planteamiento del problema o cuestión a tratar se ajustará a objetivos y contenidos de



las obligaciones curriculares del Área Epistémica de pertenencia, salvo se trate de cuestiones interdisciplinares debidamente fundadas.

- b) No requerirán fundamentación de impacto esperable, ni de pertinencia respecto de la política o prioridades en materia de investigación científica.
- c) No contemplarán presupuesto específico y los eventuales gastos que requiera su realización, serán solventados con el crédito presupuestario del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, conforme así lo disponga el DIRECTOR-DECANO.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO podrá formular particularidades y requisitos específicos que deberán cumplimentar los PIPA, con arreglo a la normativa vigente.

Los PIPA serán evaluados por el docente a cargo del Área de pertenencia y/o en su defecto, por el COORDINADOR-VICEDECANO de la Carrera de pertenencia, en función de su pertinencia respecto de los contenidos curriculares y el aporte al desarrollo de la Carrera, sus orientaciones y/o temas prioritarios.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS se encuentran facultados para establecer mecanismos específicos de evaluación de los PIPA, por intermedio de un COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNA. Los PIPA serán aprobados por el Consejo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, de manera concordante con la oportunidad de aprobación de los PTA de los Docentes, conforme el inciso f) del artículo 51 del ESTATUTO.

Cuando la trascendencia de los resultados alcanzados lo justifique, los dictámenes de evaluación de los logros y/o resultados de los PIPA, podrán emitir opinión respecto del mérito de difusión y/o publicación de los mismos, ya sea en forma de manuales, cuando su extensión, complejidad y originalidad así lo amerite, o en forma de cuadernos, carpetas, cuadernillos, guías de estudio, documentos, módulos de formación a distancia, etc., cuando se trate de material de uso pedagógico, incluidas las pequeñas obras con contexto teórico y de escasa complejidad, o bien, por medio de artículos en publicaciones periódicas, con o sin referato.

(artículo sustituido por artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 474/18)

ARTÍCULO 28.- Los PI tienen el propósito de alentar la producción científica y desarrollo tecnológico en el marco de las orientaciones y temas prioritarios de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD. Los PI se encuadran en el inciso c) del artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO y demás especificaciones que establezcan Los Consejos de DEPARTAMENTO ACADÉMICO, con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 29.- Los Proyectos a que refieren los artículos precedentes y que reconozca la UNIVERSIDAD, a efectos de la formulación y aprobación de los PTA, incluidos aquellos que correspondan a iniciativas de Vinculación Tecnológica o de Extensión Universitaria, así como los resultantes de la participación en Proyectos de cooperación internacional y redes, cualquiera sea la modalidad de financiamiento u origen, contarán con la aprobación de la autoridad competente y la acreditación pertinente por intermedio de la SECRETARÍA competente, según corresponda, a fin de realizar el registro y catalogación de los mismos.

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.- El personal docente de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO tendrá derecho a percibir el sueldo básico correspondiente a su categoría, de acuerdo a la escala remunerativa vigente adoptada por la Universidad.

Además, podrá gozar de los siguientes adicionales y suplementos:

- 1) Por antigüedad.



- 2) Por título de posgrado.
- 3) Por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de su dedicación y perfil.
- 4) Por actividades temporarias de extensión y transferencia, adicionales a las exigibles en función de su dedicación y perfil.
- 5) Por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- 6) Por actividades de gestión y conducción académica.

ARTÍCULO 31.- Los DOCENTES ORDINARIOS e INTERINOS percibirán en concepto de ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, la suma resultante de la aplicación del coeficiente correspondiente por la antigüedad laboral en años por la remuneración de la categoría y dedicación de revisa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Coeficiente
0-4	20%
5	30%
7	40%
10	50%
12	60%
15	70%
17	80%
20	100%
22	110%
24 y mas	120%

La antigüedad se determinará sobre la base de la actividad docente desarrollada en forma ininterrumpida o alternada exclusivamente en Universidades Nacionales.

(artículo sustituido por artículo 1º de la Resolución UNM-R Nº 98/11)

ARTÍCULO 32.- El personal docente de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD percibirá un SUPLEMENTO POR TÍTULO DE POSGRADO de carácter remunerativo y no bonificable del 5% (cinco por ciento), de conformidad con el Acta Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y los sectores gremiales que representan al personal docente y la reglamentación que establezca la UNIVERSIDAD para su debida acreditación, y con arreglo a las disposiciones que en la materia establezca la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 33.- El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD y con arreglo a la legislación vigente, establecerá en la oportunidad que estime conveniente y por la vía reglamentaria los términos, requisitos y demás condiciones exigibles para el goce de los adicionales y suplementos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 18 del presente RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE para el personal incorporado a la Carrera Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 34.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO ajustará su RÉGIMEN SALARIAL y sus actualizaciones en lo sucesivo, conforme lo establezca su CONSEJO SUPERIOR y con arreglo a los Acuerdos Plenarios entre el CIN y los sectores gremiales que representan al personal docente de las Universidades Nacionales.



INGRESO, PROMOCIÓN Y EGRESO

(apartado sustituido por Anexo I de la Resolución UNM-CS Nº 296/17)

ARTÍCULO 35.- Conforme el artículo 72 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se accede a la Carrera Docente, mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, con arreglo al REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 36.- La promoción y permanencia en la Carrera Docente estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen por intermedio de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y a la evaluación de reválida o permanencia que se realice al momento de la conclusión de su designación ordinaria, por intermedio de la SECRETARÍA ACADÉMICA, y de acuerdo a las reglamentaciones que a tal fin establezca el CONSEJO SUPERIOR, conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEMORENO.

La evaluación de los docentes en la oportunidad de la renovación ó reválida del cargo ordinario en el que se hallare designado por un nuevo período, podrá contemplar la consolidación de las mayores dedicaciones asignadas transitoriamente y/o la promoción de categoría, de acuerdo a las disposiciones que a tal fin establezca el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 37.- La evaluación de reválida o permanencia es un procedimiento específico de evaluación que comprende a todas las actividades de formación y producción en la docencia, de investigación, de extensión y de transferencia, así como también, de gestión y evaluación, de acuerdo a la normativa en vigencia, realizada por el DOCENTE ORDINARIO durante todo el período de su designación en calidad de tal y por la totalidad de los cargos que ocupe, cualquiera sea su condición, jerarquía y/o cantidad de dedicaciones asignadas, incluido aquel o aquellos cargos que dieran lugar a la evaluación de reválida o permanencia por haber concluido el plazo de designación ordinaria.

En virtud de lo anterior, la evaluación de reválida o permanencia en el o los cargos ordinarios e interinos en que se hallare designado el docente, implicará la consolidación de todos los cargos que ocupe y de las mayores dedicaciones asignadas transitoriamente con carácter interino y por un nuevo período, siempre que fueran continuas hasta la oportunidad de su realización y gozado por un plazo no menor de 3 (TRES) años a todas aquellas designaciones que no correspondan al o los cargos ordinarios en situación de concurso vencido; salvo excepciones debidamente fundadas por las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.

(artículo incorporado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 38.- La evaluación de reválida o permanencia para la renovación del cargo en el que se hallare designado un docente ordinario con concurso vencido por un nuevo período, procederá siempre y cuando haya prestado servicios en forma activa e ininterrumpida durante todo el período de designación o hasta la oportunidad de su realización, en forma continua por al menos 1 (UNO) o la totalidad de los cargos en los que se hallare designado.

El procedimiento para la evaluación de reválida o permanencia en el cargo docente ordinario con concurso vencido por un nuevo período, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La notificación fehaciente del docente, de su incorporación al proceso y el cumplimiento de los deberes emergentes para acceder a la reválida de su cargo.
- 2) Acreditar la conservación de las condiciones generales que establece el artículo 6º del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia.
- 3) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia durante el período de su designación en el cargo de revista y hallarse activo en la oportunidad de la evaluación.



- 4) La evaluación favorable de los antecedentes e informes por parte del JURADO.
- 5) Contar con al menos 2 (DOS) Evaluaciones de Desempeño Docente efectuadas, al menos 1 (UNA) de ellas con calificación positiva.

De considerarlo oportuno, el JURADO se encuentra facultado para formular solicitudes de información y/o documentación y para requerir y realizar una entrevista o una prueba de oposición a efectos de emitir su dictamen, conforme las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia.

Quienes no cumplan con el deber de haber prestado servicios en forma ininterrumpida y/o hubieran gozado de licencias extraordinarias sin goce de haberes durante el periodo de su designación, de conformidad con la normativa en vigencia, procederá la sustanciación de un nuevo concurso.

Excepcionalmente podrá acceder a la evaluación de reválida o permanencia, a requerimiento de las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia; en cuyo caso corresponderá realizar una entrevista o prueba de oposición ante el JURADO designado a tal fin.

En este último caso, no procederá la consolidación de cargos, ni las mayores dedicaciones que posea el docente en forma interina, ni la promoción de categoría.

(artículo incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 39.- La promoción de categoría de los DOCENTES ORDINARIOS procederá a iniciativa de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en función de las necesidades que surjan del desarrollo estimado de las actividades académicas y siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria y la vacante, conforme lo apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

El procedimiento de la promoción de categoría podrá habilitarse con criterio restrictivo a los DOCENTES ORDINARIOS designados en el área epistémica, o de la Carrera o del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, mediante un procedimiento de concurso de antecedentes y oposición conforme la normativa aplicable o bien, también a iniciativa de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en la oportunidad de la evaluación de reválida o permanencia en sus respectivos cargos con concurso vencido, para aquellos que se encuentren ocupándolos en forma interina.

La decisión de promoción de categoría por parte del CONSEJO SUPERIOR, requerirá el previo dictamen de un JURADO conformado a tal fin, de acuerdo a lo previsto en el REGLAMENTO DE CONCURSO DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 30/10 y sus modificatorias, mediante la implementación del procedimiento específico que a tal fin se establece para la evaluación de reválida o permanencia.

Para la aprobación de un procedimiento de promoción de categoría con criterio restrictivo, se deberán contemplar los siguientes requerimientos, sin perjuicio de los que en particular se determinen en la oportunidad de la habilitación del mismo:

- a) La acreditación de la disponibilidad presupuestaria y la vacante.
- b) La determinación del alcance del concurso en cuanto a área epistémica, Carrera o DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia de los DOCENTES ORDINARIOS habilitados para participar.
- c) Que el/los aspirante/s posea/n una antigüedad de al menos 6 (SEIS) años en carácter de docente ordinario y la inexistencia de Evaluaciones de Desempeño Docente negativas.
- d) La realización de una entrevista o prueba de oposición ante el JURADO.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 40.- El procedimiento de evaluación de reválida o permanencia que contemple la promoción en una categoría de mayor jerarquía que el cargo de revista de un DOCENTE ORDINARIO, se ajustará a lo siguiente:

- 1) La habilitación del procedimiento conforme lo indicado precedentemente y demás disposiciones



- reglamentarias.
- 2) Que el/los candidato/s posea/n una antigüedad de al menos 6 (SEIS) años en la categoría previa en carácter de docente ordinario y goce de la reválida en el cargo de revista.
 - 3) La inexistencia de Evaluaciones de Desempeño Docente negativas.
 - 4) La evaluación favorable de antecedentes y de la entrevista o prueba de oposición ante el JURADO.
 - 5) No haber sido sancionado u observado por incumplimiento alguno, conforme la normativa en vigencia.
 - 6) Acreditar el ejercicio ininterrumpido de la docencia durante su designación en el cargo de revista.
 - 7) Hallarse categorizado con perfil de DOCENTE-INVESTIGADOR de la UNM, conforme la normativa en vigencia, y:
 - a) Hallarse categorizado dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN Nº 2427/93, sus modificatorios y complementarios o bien, hallarse inscripto en el PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (PRINUAR) de la Resolución APN-ME N° 472/23, en el caso de poseer, consolidarse o propiciarse una dedicación COMPLETA o EXCLUSIVA.
 - b) Hallarse categorizado dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN Nº 2427/93, sus modificatorios y complementarios, en la Categoría III o superior; o bien, hallarse inscripto en el PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (PRINUAR) de la Resolución APN-ME N° 472/23, y postulado para la Categoría III o superior, en el caso de propiciarse acceder a la categoría de PROFESOR TITULAR.
 - c) Acreditar la realización excluyente de algunas de las siguientes actividades, debidamente reconocidas por la UNIVERSIDAD, dentro del período no inferior a 6 (SEIS) y con una duración acumulada no inferior a 3 (TRES) años a la fecha de la oportunidad de la realización del proceso de evaluación:
 - d) La participación en Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (PICYDT).
 - e) La participación en proyectos aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCyP), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), y otras entidades asimilables a tales, siempre que se encuentren radicados en la UNIVERSIDAD,
 - f) La dirección de tesistas y formación de becarios en la Universidad.
 - g) La participación en todo otro Proyecto de Vinculación Tecnológica (PVT), Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs), Proyecto de Voluntariado Universitario (PVU) y/o Proyecto de Extensión Universitaria (PEU).

Asimismo, la evaluación de antecedentes, incluirá una ponderación de manera no excluyente, de la finalización de estudios de postgrado o cursos de cualquier tipo, durante el período sujeto a evaluación.

(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23 y el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.307/25)

ARTÍCULO 41.- La conformación o integración de los JURADOS a efectos de la evaluación de antecedentes y prueba de oposición, tanto para el ingreso a la Carrera Docente, mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, como para la promoción de categoría y/o la evaluación de reválida o permanencia al momento de la conclusión de la designación ordinaria, mediante la evaluación de antecedentes, entrevista y/o prueba de oposición, se realizará conforme lo previsto en el REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 30/10 y sus modificatorias.



La entrevista, en caso de corresponder, se ajustará a las previsiones del inciso a) del artículo 29 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE.

(artículo modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 42.- Todo lo atinente a las impugnaciones, objeciones o recusaciones de los interesados, tanto para la realización de concursos, como la promoción de categoría de un docente ordinario o para la evaluación de reválida o permanencia, se ajustará a las previsiones del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 30/10 y sus modificatorias.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 43.- Producido el dictamen del JURADO, tanto para la oportunidad de un concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, como la promoción de categoría de un docente ordinario o la evaluación de reválida o permanencia al momento de la conclusión de la designación ordinaria, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las decisiones a que hubiere lugar, conforme las normas e vigencia.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (DIEZ) días de recibida la solicitud.

La decisión negativa del JURADO, en el caso de la promoción en una categoría de mayor jerarquía respecto del cargo docente ordinario de revista, implicará la continuidad en el mismo cargo de revista, salvo decisión negativa expresa sobre la reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido.

La decisión negativa del JURADO, en el caso de la evaluación de reválida o de renovación en el cargo DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, implica el cese en la Carrera Docente.

(artículo modificado por el artículo 9º de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 44.- El docente ordinario que alcance la edad mínima requerida para poder acceder al beneficio jubilatorio, finaliza su carrera, momento a partir del cual cesa el plazo de su designación en calidad de tal y proseguirá en su cargo en situación de docente ordinario con concurso vencido, de conformidad con establecido en el artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias hasta la finalización del Ciclo Lectivo en curso, o con anterioridad, en la oportunidad de acceder efectivamente al beneficio jubilatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la conclusión del período de designación del docente ordinario que hubiere alcanzado la edad mínima requerida y optare por la prorroga de su designación, en los términos del artículo 1º, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 26.508, y siempre que no registrare evaluaciones de desempeño negativas; o siendo mujer, opte por continuar su actividad laboral hasta los 65 (SESENTA Y CINCO) años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241; proseguirá en su cargo en situación de DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, de conformidad con establecido en el artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias.

A efectos de ejercer la opción prevista en la Ley Nº 26.508, el DOCENTE ORDINARIO concurso vencido deberá acreditar poseer 25 (VEINTICINCO) años o más de servicios universitarios docentes en esta UNIVERSIDAD NACIONAL u otras instituciones universitarias al momento de alcanzar la edad mínima requerida para acceder al beneficio jubilatorio.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 45.- Los PROFESORES ORDINARIOS TITULARES o ASOCIADOS que cesen en sus cargos por acceder a su retiro y que además, acrediten al menos 10 (DIEZ) años de actividad docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no registren evaluaciones de desempeño negativas y posean una trayectoria académica destacada como referente de su disciplina podrán ser designados



como PROFESORES CONSULTOS por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

La designación de PROFESOR CONSULTO tendrá una vigencia de entre 3 (TRES) y 5 (CINCO) años, pudiendo renovarse dicha designación por única vez a solicitud del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.

Los PROFESORES CONSULTOS desarrollarán las actividades académicas que el DEPARTAMENTO ACADÉMICO les asigne, conforme la reglamentación general que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD.

(artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 46.- De conformidad con el inciso c) del artículo 71 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a lo establecido en el Punto II del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS formularán propuestas de instancias de formación, actualización y perfeccionamiento docente, en tanto contribuyan específicamente a su mejor desempeño en aquellas actividades para las que fueran designados.

Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA planificar, coordinar y ejecutar un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE que contenga oferta gratuita de cursos y actividades, y garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la UNIVERSIDAD. Dicho Programa contemplará la celebración de convenios con otras Universidades nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a ampliar dicha oferta y aseguren la participación de PROFESORES de reconocida trayectoria académica y antecedentes en su área de su disciplina.

ARTÍCULO 47.- Para acceder a la licencia prevista en el artículo 79 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, los PROFESORES ORDINARIOS deberán formular su solicitud ante las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia.

El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente emitirá el dictamen pertinente, recomendando rechazar o aprobar dicha solicitud, en consideración de las tareas académicas o de actualización o perfeccionamiento docente que se proponga realizar el solicitante.

En caso de opinión favorable deberá indicarse la pertinencia de concederla a partir del presente ciclo lectivo o del subsiguiente, en función de las necesidades de las actividades académicas en curso. Corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, aprobar o no dicha solicitud mediante Resolución fundada.

INCOMPATIBILIDADES

(apartado incorporado por el Anexo I de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

ARTÍCULO 48.- Conforme el artículo 15 del presente RÉGIMEN, la combinatoria de cargos, en todo el sistema universitario nacional, de los DOCENTES ordinarios o interinos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, no podrá superar la suma de cincuenta (50) horas semanales de carga horaria de trabajo, con exclusión de:

- a) Las actividades originadas en convenios de cualquier índole,
- a) Las acciones de extensión universitaria,
- b) La docencia de posgrado,
- c) Las tareas académicas coyunturales bajo el régimen de horas-cátedra,
- d) Las actividades con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 49.- El máximo de horas estipulado precedentemente podrá extenderse a sesenta (60)



horas semanales de carga horaria, cuando uno (1) de los cargos ocupados sea de carácter no docente en todo el sistema universitario nacional, incluidos los cargos superiores o de conducción de la UNIVERSIDAD o con nivel equivalente.

ARTÍCULO 50.- En caso de incumplimiento, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO intervendrá a efectos de la debida notificación y adecuación, por medio de la renuncia o cese en los términos previstos en el artículo 16 del presente RÉGIMEN.

En caso de falsedad o reincidencia, el RECTOR procederá a:

- c) Disponer el cese por Resolución cuando se trate de un docente interino.
- a) Dar curso al procedimiento del juicio académico cuando se trate de un docente ordinario, previa suspensión en el ejercicio de sus funciones.

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

(apartado incorporado por el Anexo II de la Resolución UNM-R Nº 342/12)

ARTÍCULO 51.- Los DOCENTES EXTRAORDINARIOS, de conformidad con el artículo 74 del ESTATUTO se agrupan en las siguientes categorías, conforme los requisitos básicos y las obligaciones académicas que se señalan en cada caso:

- **PROFESOR CONSULTO:** Es un PROFESOR ORDINARIO que se ha desempeñado al menos durante 10 (diez) años en la UNIVERSIDAD ó 20 (veinte) años computando otra UNIVERSIDAD NACIONAL y que, tras haber alcanzado el límite de edad para su retiro, cuenta con reconocidos antecedentes nacionales e internacionales en cuanto a:
 - a) Trayectoria docente, científica y técnica.
 - b) Formación de docentes e investigadores.
 - c) Desempeño en tareas de coordinación o conducción en materia académica y de investigación científica y/o de participación en órganos de gobierno de la Universidad.

Los PROFESORES CONSULTOS gozan del derecho de continuar participando en el gobierno de la UNIVERSIDAD o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, y de ejercer las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren encomendadas con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS. La condición de PROFESOR CONSULTO es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y funciones, mediante la contratación pertinente.

- **PROFESOR EMÉRITO:** Es un PROFESOR que además de reunir las calidades para PROFESOR CONSULTO, satisface las siguientes condiciones sobresalientes:
 - a) Haber ocupado destacadas posiciones en organismos de promoción científica.
 - b) Haber formado docentes e investigadores cuya labor sea altamente reconocida y/o mantener el liderazgo de grupos de investigación destacados en su especialidad.
 - c) Haber alcanzado el reconocimiento en su materia como personalidad de consulta y referencia dentro de su especialidad.
 - d) Haber alcanzado el reconocimiento internacional por su labor y/o haber contribuido al avance objetivo en su materia.
 - e) haber gestado proyectos que hayan contribuido al desarrollo de académico, científico o institucional de la UNIVERSIDAD.

Los PROFESORES EMÉRITOS ejercen las funciones de docencia, investigación, vinculación y/o extensión que le fueren encomendadas, con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS.

La condición de PROFESOR EMÉRITO es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y funciones, mediante la contratación pertinente.

- **PROFESORES VISITANTES:** Es un PROFESOR ORDINARIO de otra UNIVERSIDAD, del país o



del extranjero, especialmente invitado, teniendo en cuenta sus reconocidos antecedentes nacionales o internacionales en materia docente, científica y/o de formación de docentes e investigadores, para realizar actividades de docencia, investigación, vinculación y/o extensión con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS de la UNIVERSIDAD.

La condición de PROFESOR VISITANTE es compatible con la percepción de una retribución proporcional a sus antecedentes y las actividades encomendadas, mediante la contratación pertinente.

- PROFESORES HONORARIOS: Es un PROFESOR ORDINARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o de otra UNIVERSIDAD del país o del extranjero que, como personalidad eminente en el país o a nivel mundial, ha prestado singulares servicios a la UNIVERSIDAD o la honrara especialmente con su visita en este último caso.

La condición de PROFESOR HONORARIO es compatible con la de PROFESOR ORDINARIO, CONSULTO, EMÉRITO ó VISITANTE.

La condición de PROFESOR EXTRAORDINARIO habilita a los mismos para integrar los JURADOS, TRIBUNALES ACADÉMICOS ó COMISIONES ASESORAS de cualquier índole, que establecieran los ÓRGANOS DE GOBIERNO de la UNIVERSIDAD en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 52.- La designación de DOCENTES EXTRAORDINARIOS procede por decisión del Consejo SUPERIOR, conforme las categorías establecidas en el artículo 74 de su ESTATUTO y los requisitos específicos establecidos en el presente RÉGIMEN. La designación como DOCENTE EXTRAORDINARIO tiene el carácter de distinción académica ad honorem y no conlleva el desempeño de funciones, ni acuerda por sí misma el derecho a remuneración alguna, excepto cuando en forma concomitante, se apruebe la contratación pertinente para la realización de tareas de docencia, investigación, vinculación o extensión encomendadas y con idénticas atribuciones y obligaciones que los PROFESORES ORDINARIOS.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a los CONSEJOS ASESORES de DEPARTAMENTO propiciar las iniciativas de designación de DOCENTES EXTRAORDINARIOS.

La presentación del candidato se acompañará de un análisis pormenorizado de su trayectoria y un dictamen de evaluación producido por el DEPARTAMENTO.

Corresponde al CONSEJO SUPERIOR determinar la categoría de PROFESOR EXTRAORDINARIO y aprobar la designación, con arreglo a lo dispuesto precedentemente y en base a la evaluación del grado de excelencia académica alcanzado por el docente a lo largo de su desempeño universitario. En mérito a la trascendencia de la designación de PROFESOR EXTRAORDINARIO, está deberá realizarse en un acto académico de carácter público, durante el cual se hará entrega de una copia de la designación y el Diploma que así lo acredite.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

(apartado incorporado por el Anexo del artículo 12 de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 54.- De conformidad con el artículo 49 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, fuera aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. Nº 748/10, ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria Nº 08/14 del CONSEJO SUPERIOR y homologado por el Decreto APN-PTE Nº 1.246/15, los DOCENTES ORDINARIOS gozan de las licencias extraordinarias allí previstas, las que podrán ser acordadas con o sin goce de haberes, mediante Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 55.- Toda licencia extraordinaria sin goce de haberes por un plazo mayor de 30(TREINTA) días, requerirá la previa opinión favorable del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de



pertenencia del solicitante, fundada en que no perjudica el normal desenvolvimiento del DEPARTAMENTO, Carrera o área de pertenencia.

ARTÍCULO 56.- Al término de una licencia extraordinaria sin goce de haberes o en la oportunidad que concluyeran las razones que ameritaron su otorgamiento, la reincorporación o adecuación de la dedicación de revista del DOCENTE ORDINARIO procederá a partir del inicio del siguiente Ciclo Lectivo, o bien, del siguiente cuatrimestre, si procediere; y una vez resuelta la situación de revista o cese del reemplazante o suplente, y una vez acreditada la existencia efectiva de la vacante y de la disponibilidad presupuestaria pertinente.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación en el goce de una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el ejercicio transitorio de cargos electivos o de mayor jerarquía que impliquen una situación de incompatibilidad reconocida por la UNIVERSIDAD, de conformidad con el punto 2 del ítem a) de la Parte II del artículo 49 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

(apartado incorporado por el Anexo del artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 406/17)

ARTÍCULO 57.- Conforme el artículo 79 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, los DOCENTES ORDINARIOS tendrán derecho a solicitar, siempre que ostenten seis (6) años de labor continua -no acumulable- en la Universidad, una licencia extraordinaria con goce de haberes por “AÑO SABÁTICO”, con el fin de realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento.

La licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” constituye una pausa en las tareas habituales del docente, con el objeto de realizar otras de carácter reflexivo o formativo que enriquezcan su perfil y docencia al retomar sus actividades regulares.

Su extensión requerirá la opinión fundada favorable del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia y será dispuesta por decisión del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 58.- Son requisitos adicionales para gozar de una licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO”, ser docente ordinario TITULAR con una dedicación no inferior a SEMIEXCLUSIVA. Quienes no ostenten las condiciones exigidas precedentemente, podrán gozar por una única vez, una licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO”, siempre que acrediten una dedicación no inferior a SEMIEXCLUSIVA y actividades de investigación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 59.- Los docentes regulares con un mínimo de seis (6) años de labor continua en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar una licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO”, por un plazo que no podrá exceder los doce (12) meses.

Lo preceptuado precedentemente conlleva:

- a) No computar el goce de cualquier otra licencia, con o sin goce de haberes, con excepción de la LICENCIA ANUAL ORDINARIA.
- b) No registrar la asignación de funciones en los términos del artículo 9º del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE.

Las situaciones antes reseñadas, suponen la interrupción del plazo de labor continua mínima exigida.

ARTÍCULO 60.- La licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) Realizar trabajos de investigación en la UNIVERSIDAD o fuera de ella,
- b) Dictar o asistir a cursos no regulares o extraordinarios en otra UNIVERSIDAD,



- c) Realizar cualquier otra tarea que contribuya a mejorar o perfeccionar su formación, docencia o investigación.

ARTÍCULO 61.- Las licencias extraordinarias por “AÑO SABÁTICO” tendrán comienzo únicamente el 1ro. de abril o el 1ro. de agosto de cada año, en concordancia con el inicio de las actividades regulares del Ciclo Lectivo.

Las solicitudes deberán realizarse con una antelación no menor a noventa (90) días corridos de la fecha de inicio que se estime procedente.

ARTÍCULO 62.- Las solicitudes de licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” deberán contar con:

- a) Completar el PLAN DE TRABAJO ANUAL (PTA), en los términos previstos por la Resolución UNM-CS N° 284/16, consignando la/s actividades/s prevista/s en el artículo 19 de la presente reglamentación.
- b) Una nota de solicitud fundamentando los motivos y logros a alcanzar.
- c) La declaración expresa en un acta compromiso específica, de reintegrarse a sus funciones habituales al término de la licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO”, por un plazo no menor a dos (2) años.
- d) Las certificaciones en las que consten los avales, autorizaciones o habilitaciones que hagan a la actividad comprometida.

ARTÍCULO 63.- La licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” será acordada por el CONSEJO SUPERIOR, con la previa opinión favorable del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, fundada en:

- a) La pertinencia y evaluación positiva de la/s actividad/es a realizar.
- b) Que no perjudica el normal desenvolvimiento del Área de pertenencia.
- c) Que se trata de un único docente por Área de pertenencia, no habiendo otros en usufructo o, habiendo más de un candidato en simultáneo, fue considerado favorablemente en función del siguiente orden de prioridad:
 - 1) El menor número de veces de usufructo.
 - 2) La mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia.
 - 3) La mayor antigüedad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La decisión final del CONSEJO SUPERIOR estará subordinada además, a la previsión del requerimiento presupuestario necesario para cubrir las tareas habituales del docente que goce de la mencionada licencia.

ARTÍCULO 64.- Esta licencia también podrá ser concedida a efectos de realizar actividades de intercambio docente o de movilidad académica, con arreglo a la normativa de aplicación, y sin perjuicio de la asignación de apoyo para erogaciones por pasajes y viáticos, con arreglo a lo preceptuado en el RÉGIMEN DE VIÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R N° 503/12, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 65.- Las actividades convenidas y realizadas en el marco del goce de la licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” se encuentran comprendidas por la evaluación del desempeño docente, establecida por la Resolución UNM-R N° 34/10, sus modificatorias y complementarias, quedando en consecuencia, alcanzadas por el deber de incorporarse en el INFORME DE DESEMPEÑO individual que deba realizar el docente.

ARTÍCULO 66.- El goce de la licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO”, no afectará el cómputo de la antigüedad laboral, ni constituye impedimento para una nueva solicitud y goce, de cumplirse los



extremos previstos por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 67.- El RECTOR y el VICERRECTOR tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria por “AÑO SABÁTICO” al momento del cese de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- El “AÑO SABÁTICO” podrá solicitarse hasta tres (3) años antes de que el docente alcance la edad mínima requerida para su jubilación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE, aprobado por Resolución UNM-R Nº 27/10 y sus modificatorias y que como PARTE PRIMERA forma parte integral de su REGLAMENTO DOCENTE, ratificado por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.

JUICIO ACADÉMICO

(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS Nº 617/20) De las faltas y las sanciones

ARTÍCULO 69.- El personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, cualquiera sea su categoría, podrá ser sometido a un Juicio Académico por un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nº 24.521 y el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 70.- Se considerarán hechos o faltas propias del desempeño docente susceptibles de constituir causales para la sustanciación de un Juicio Académico:

- a) Los incumplimientos de los deberes previstos en el artículo 28 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, fuera aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. Nº 748/10, ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria Nº 08/14 del CONSEJO SUPERIOR, y homologado por el Decreto APN-PTE Nº 1.246/15.
- b) No respetar las prohibiciones del artículo 29 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.
- c) Hallarse incurso en el RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES previsto en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES y en el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 27/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.
- d) La deshonestidad intelectual, plagio o cualquier utilización de obra ajena cuya autoría se atribuya como propia.
- e) Incurrir en actos de violencia o discriminación que atenten contra la convivencia universitaria, los derechos protegidos por la Ley Nº 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, por la Ley Nº 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y la Ley Nº 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- f) Todo otro incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, conforme el CAPÍTULO I de la PARTE CUARTA del ESTATUTO en vigencia, y demás REGLAMENTOS GENERALES emanados del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones a las faltas ético-académicas previstas en el artículo anterior, serán aplicadas por el CONSEJO SUPERIOR, con base en la sentencia del TRIBUNAL UNIVERSITARIO interviniente, previa sustanciación de un Juicio Académico.

ARTÍCULO 72.- Quedan excluidos del alcance de la presente reglamentación:



- a) Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimientos u omisiones de los deberes propios de todo agente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, conforme la Ley N° 25.164 de LEY MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL, serán objeto de un sumario administrativo, conforme el procedimiento previsto en el Decreto APN-PTE N° 467/99.
- b) Los hechos que impliquen responsabilidad patrimonial por parte del imputado, se ajustarán además, a lo establecido en el Decreto APN-PTE N° 1.154/97.
- c) El incumplimiento del RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES previsto en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES y en el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD, por parte de los Docentes interinos o contratados, en cuyo caso, el RECTOR dispondrá el cese por Resolución, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 37 del citado RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL.

ARTÍCULO 73.- La sentencia del TRIBUNAL UNIVERSITARIO, como resultado de un Juicio Académico, recomendará la absolución del Docente o la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, en el caso de comprobar la responsabilidad de las faltas ético-académicas tipificadas en el artículo 54 del presente REGLAMENTO y de acuerdo a la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 74.- Recibidas las actuaciones por el CONSEJO SUPERIOR, éste examinará su procedencia y resolverá, aplicando la sanción que estime corresponder.
La decisión del CONSEJO SUPERIOR, agota la instancia administrativa.

ARTÍCULO 75.- El resultado de un Juicio Académico se incorporará al legajo del Docente por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Cuando se resolviere sancionar con la medida de exoneración del Docente, prevista en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, esta será fehacientemente notificada a todas las UNIVERSIDADES NACIONALES del país.

De los Tribunales Universitarios

ARTÍCULO 76.- Con periodicidad al menos bianual, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS elevarán al CONSEJO SUPERIOR una lista compuesta por no menos de 10 (DIEZ) PROFESORES EXTRAORDINARIOS y ORDINARIOS, con una antigüedad no menor a 10 (DIEZ) años en tal condición, en concordancia con el artículo 57 de la Ley N° 24.521, para integrar los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS que deban constituirse.

El ejercicio de cualquier cargo en el CONSEJO SUPERIOR y/o ejecutivo en cualquier órgano de gobierno de la UNIVERSIDAD es incompatible con la condición de miembro de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El CONSEJO SUPERIOR integrará los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS por 3 (TRES) miembros titulares y 3 (TRES) miembros suplentes. En el acto de designación, se determinará al miembro que actuará como SECRETARIO.

Los integrantes de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO durarán en sus funciones hasta la finalización del JUICIO ACADÉMICO para los que hubieran sido designados e intervenido.

La designación como integrante de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO reviste el carácter de carga pública y en consecuencia, es irrenunciable.



ARTÍCULO 77.- En caso de imposibilidad debidamente acreditada para integrar un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, o por fallecimiento, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de un nuevo integrante, conforme lo dispuesto precedentemente, en caso de no contar con suplentes designados que puedan cubrir la vacancia.

ARTÍCULO 78.- Las recusaciones a algún miembro integrante de los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS, procederá con causa fundada basada en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución UNM-R Nº 30/10 y sus modificatorias, todas ratificadas por el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.

La recusación procederá por escrito y dentro del plazo de 3 (TRES) días de su notificación fehaciente. Deberá estar acompañada de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas.

Si un integrante del TRIBUNAL estuviere inmerso en alguna de las causales del artículo citado, deberá excusarse de actuar.

Las recusaciones y excusaciones serán consideradas y decididas por el CONSEJO SUPERIOR, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su presentación.

De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un TRIBUNAL UNIVERSITARIO, este será reemplazado por el miembro suplente que corresponda de acuerdo al orden en que fueran designados. Esta Resolución no admitirá ningún tipo de recurso.

ARTÍCULO 79.- Los TRIBUNALES UNIVERSITARIOS contarán con la asistencia técnica, de 1 (UN) instructor sumariante y secretario de actas, designado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA del RECTORADO para cada causa que se instruya.

(artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

Del procedimiento

ARTÍCULO 80.- La formación de una causa será resuelta por cualquier órgano de gobierno universitario.

Conforme su origen, podrán ser:

- a) De oficio, cuando las autoridades universitarias tengan conocimiento de una posible infracción que diera lugar a un Juicio Académico, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO para dar curso al posible progreso de un Juicio Académico.
- b) Por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la posible comisión alguna de las faltas ético-académica tipificadas precedentemente.
- c) A pedido del interesado.

ARTÍCULO 81.- Los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en conocimiento de una posible infracción, llevarán adelante el procedimiento por el cual podrán resolver el desistimiento, la eventual sanción de Apercibimiento, conforme lo previsto en el inciso i) del artículo 51 del ESTATUTO en vigencia, o dar curso al procedimiento de Juicio Académico.

ARTÍCULO 82- La denuncia que de origen a una causa, deberá ser fundada y acompañada de la prueba que intente valerse.

Deberá contener, en cuanto fuera posible, la relación con el hecho, circunstancias, partícipes y todo otro elemento que pueda conducir a la comprobación del mismo.

Será por escrito, personalmente o por representante o por mandatario especial, acreditando el carácter invocado.



Los denunciantes no serán parte en las actuaciones pero deberán comparecer y colaborar en las investigaciones sumariales cuando sea requerido.

ARTÍCULO 83.- El área legal de la UNIVERSIDAD instruirá la información sumaria impulsada de acuerdo a lo dispuesto precedentemente a fin de que, de conformidad con el inciso p) y a pedido del RECTOR, el CONSEJO superior apruebe la realización del JUICIO ACADÉMICO y la integración del TRIBUNAL UNIVERSITARIO actuante.

A tales efectos, el área legal de la UNIVERSIDAD se encuentra facultada para recabar, y sin vista a las partes, toda la información que considere procedente para la prosecución del trámite y el esclarecimiento del hecho.

Corresponde al CONSEJO SUPERIOR resolver si existe mérito o no para la realización del Juicio Académico, pudiendo requerir nuevas actuaciones al instructor sumariante a los efectos de entender y resolver. En caso de corresponder, en su decisión dará cuenta de los datos personales del imputado, y una relación clara y sucinta del hecho objeto de la acusación.

ARTÍCULO 84.- A partir de la notificación fehaciente al imputado del Juicio Académico en el que se le hará saber de la decisión del CONSEJO SUPERIOR, se le dará vista de todo lo actuado, con indicación expresa de los miembros titulares y suplente del TRIBUNAL UNIVERSITARIO para que en el plazo de 10 (DIEZ) días, este pueda recusar con causa a los mismos.

ARTÍCULO 85.- Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior y/o resuelta la recusación a los miembros del TRIBUNAL UNIVERSITARIO, se tendrá por constituido. Éste procederá a citar al imputado a comparecer y hacer su descargo, constituir domicilio especial, designar defensor y perito/s, y ofrecer las pruebas que crea convenientes.

ARTÍCULO 86.- Será admisible constituir domicilio especial, por medio de un correo electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones del procedimiento. El Docente podrá asimismo, hacerse patrocinar o representar por un abogado de la matrícula.

ARTÍCULO 87- La abstención de ofrecer descargo, designar defensor u ofrecer pruebas por parte del acusado, no importará presunción en su contra, pero le hará perder el derecho que ha dejado de usar, sin posibilidad de retrotraer las actuaciones administrativas precluidas.

ARTÍCULO 88.- El TRIBUNAL UNIVERSITARIO dispone de amplias facultades instructorias para llevar a la verdad y dilucidar las cuestiones. En este marco, podrá desestimar las pruebas ofrecidas y producir otras nuevas de oficio, incluida la realización de peritajes u otras medidas que hagan al interés del procedimiento.

Las pruebas testimoniales requerirán de la presencia de no más de 3 (TRES) testigos para cada parte en las audiencias y se realizará por medio del labrado de un acta. Al ofrecer el testimonio, el imputado deberá acompañar el interrogatorio a tenor del cual deberán deponer los mismos.

El período para producir pruebas será de 30 (TREINTA) días, pudiendo ser prorrogado 1 (UNA) vez más por el TRIBUNAL UNIVERSITARIO y por igual período de tiempo.

(artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución UNM-CS Nº 1.075/23)

ARTÍCULO 89.- Corresponde al TRIBUNAL UNIVERSITARIO resolver si las audiencias se realizarán a puertas cerradas por las razones de prudencia que estime corresponder.

En las audiencias, el miembro SECRETARIO del TRIBUNAL concederá la palabra, y realizará las preguntas que estime necesarias, las que deberán efectuarse de manera clara y directa.

El instructor sumariante y secretario de actas, labrará acta de las audiencias, lugar y fecha, nombre y



apellido de los presentes y condición, y mención de todos los elementos probatorios incorporados a las actuaciones. Deberán contar con el refrendo del SECRETARIO del TRIBUNAL, del instructor sumariante y del imputado y/o su defensor, si lo hubiere. Para el caso que alguno de los dos últimos se negara a firmar, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta.

ARTÍCULO 90.- Cumplido el periodo de pruebas, el TRIBUNAL notificará al imputado para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días tenga vista de las actuaciones y presente su alegato.

ARTÍCULO 91.- En el supuesto de incomparecencia del imputado y/o de su defensor, si lo hubiere designado, ante las instancias precedentes, el TRIBUNAL UNIVERSITARIO decretará su rebeldía. El imputado, podrá hacer cesar su rebeldía en cualquier momento del proceso presentándose y constituyendo domicilio, pero tal circunstancia no hará retrotraer el procedimiento.

ARTÍCULO 92.- Desde el momento de inicio del periodo de pruebas, el TRIBUNAL UNIVERSITARIO se encuentra facultado para disponer como medida preventiva la suspensión docente sometido a proceso, a los efectos de preservar la tramitación o resguardar las condiciones normales en que deban realizarse las actividades académicas y la resolución final del Juicio Académico por un plazo máximo de 6 (SEIS) meses.

Esta decisión podrá ser con o sin el derecho al goce de haberes, en consideración de la realización o no de tareas alternativas que así lo justifiquen. En el supuesto que la sentencia sea de sobreseimiento, el docente deberá percibir los haberes eventualmente caídos por lo anterior.

ARTÍCULO 93.- Vencido el plazo para alegar, el TRIBUNAL deberá reunirse para producir su dictamen final fundado y por escrito en el cual se resuelva recomendar:

- a) La absolución, o
- b) La aplicación de la sanción que considere corresponder de acuerdo a la gravedad de los hechos, según lo establecido en el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

El Dictamen final o sentencia contendrá una enunciación del hecho que ha sido materia de acusación, apreciación de la prueba producida, una fundamentación de las conclusiones y disposiciones legales que se aplican y deberá contar con la rúbrica de todos los miembros del TRIBUNAL UNIVERSITARIO actuante. Si el voto no fuera unánime se dejará constancia de ello.

Para el dictado de la sentencia se requerirá el previo pronunciamiento del área legal de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 94.- De todo lo actuado podrán tomar vista veedores de las entidades gremiales con representación en la UNIVERSIDAD debidamente acreditados. La figura de veedor, deberá ser propuesta por la entidad gremial, en la figura de un docente con las mismas cualidades exigidas para ser miembro del TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El veedor podrá participar en todas las diligencias procesales, y será notificado del inicio de las actuaciones, de la apertura a prueba y de la sentencia recaída. En ningún momento podrá por si, realizar ningún acto procedimental.

De la resolución del Consejo Superior

ARTÍCULO 95.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR aprobar la decisión final en base al dictamen final del TRIBUNAL UNIVERSITARIO por mayoría de votos de sus miembros presentes. Cuando el Juicio Académico corresponda a un miembro de los Órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD, con exclusión del RECTOR y el VICERRECTOR, será por mayoría de votos de dos tercios de sus



miembros.

Cuando la sentencia corresponda al RECTOR o el VICERRECTOR, de conformidad con el inciso c) del artículo 26 del ESTATUTO en vigencia, será resuelta por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, por mayoría de votos de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 96.- Las Resoluciones del CONSEJO SUPERIOR en materia de Juicio Académico son definitivas y no admiten ningún tipo de recurso, salvo los orientados a solucionar algún error material, o numérico, que no modifique en lo sustancial lo resuelto.

ARTÍCULO 97.- Todos los plazos establecidos en el presente REGLAMENTO se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 98.- Toda situación no prevista en la presente reglamentación se ajustara en forma subsidiaria al Decreto APN-PTE N° 467/99 de REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y al CÓDIGO PROCESAL PENAL de la NACIÓN.

NIVEL PREUNIVERSITARIO

(apartado incorporado por el Anexo de la Resolución UNM-CS N° 656/21)

ARTÍCULO 99.- Conforme lo previsto en los artículos 33 y 34 del ESTATUTO de la ESCUELA, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 600/20 y su rectificatoria UNM-R N° 110/20, los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se encuentran alcanzados por el REGLAMENTO GENERAL DOCENTE vigente en todo cuanto sea aplicable, y con sujeción a las determinaciones que el CONSEJO SUPERIOR incorpore en forma específica a la reglamentación en vigor.

ARTÍCULO 100.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD, se agruparán de acuerdo a las categorías, niveles y funciones tipificados en el artículo 2º del Anexo I correspondiente a DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, cuyo texto, aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. N° 748/10, fuera ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria N° 08/14 y homologado por Decreto APN-PTEN° 1.246/15.

ARTÍCULO 101.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO serán designados, conforme los perfiles de los cargos que oportunamente se establezcan, con arreglo a la tipificación vigente y contemplando la cantidad de horas de dedicación semanal que demande la actividad que sustente su designación, de acuerdo a su PLAN DE TRABAJO ANUAL (PTA), en los términos de la Resolución UNM-CS N° 284/16; pudiendo ser mayor o menor de la dedicación referencial establecida en el Anexo I de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES.

Cada hora de dedicación referencial se asignará de acuerdo a las responsabilidades proporcionales equivalentes en horas cátedra, conforme el artículo 3º del Anexo I de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS antes referido.

Para ser designado DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se requiere poseer título académico o docente correspondiente al ejercicio de la enseñanza en el Nivel Secundario, de conformidad con el artículo 35 del ESTATUTO de la ESCUELA.

Para ser designado AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se requiere poseer el título que oportunamente se establezca acorde a la función de que se trate, de conformidad con el artículo 35



del ESTATUTO de la ESCUELA.

ARTÍCULO 102.- No se admitirá la designación de DOCENTES y/o AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO en los términos del artículo 9º del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, que como PARTE PRIMERA forma parte integral del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE en vigencia.

ARTÍCULO 103.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO no son susceptibles de asignación del perfil previsto en el artículo 10 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 104.- Los DOCENTES y AUXILIARES DOCENTES de NIVEL PREUNIVERSITARIO se encuentran exceptuados de lo previsto en el artículo 14 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 105.- El personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO percibirá el sueldo básico correspondiente a su categoría y proporcional a la dedicación semanal en horas asignada, gozando además de los siguientes adicionales y suplementos, conforme el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES:

1. Por antigüedad.
2. Por título de posgrado.

El Adicional por antigüedad se liquidará conforme lo previsto en el artículo 20 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD. El Suplemento por título de posgrado se liquidará conforme lo previsto en el artículo 21 del mismo.

ARTÍCULO 106.- El personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO participará del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE para lo cual la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD incorporará una oferta específica, con la colaboración de la DIRECCIÓN de la ESCUELA.

ARTÍCULO 107.- La actividad del personal DOCENTE y AUXILIAR DOCENTE de NIVEL PREUNIVERSITARIO se encontrará comprendida dentro del sistema universitario nacional, conforme lo previsto en el del Decreto Nº 1.470/98; quedando alcanzada por las previsiones de los artículos 15, 16, 35, 36 y 37 del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL del PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD, en materia dedicación horaria máxima e incompatibilidades.

AUTORIDADES EMÉRITAS

(apartado incorporado por el Anexo del artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 950/22)

ARTICULO 108.- Podrá ser reconocido como RECTOR EMÉRITO quien se hubiere desempeñado en el cargo de RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por un término mínimo de 12 (doce) años, continuos o alternados, reuniere las condiciones previstas para ser reconocido como PROFESOR EMÉRITO, conforme lo previsto en el artículo 74 del ESTATUTO en vigencia y el artículo 49 del presente RÉGIMEN, a la vez que reconocibles evidencias de haber conducido, en su gestión como RECTOR, un avance notable y comprobable de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 109.- La designación de RECTOR EMÉRITO procede por decisión del CONSEJO



SUPERIOR por mayoría de dos tercios de sus miembros y tiene el carácter de distinción académica ad honorem y no conlleva el desempeño de funciones, ni acuerda por sí misma el derecho a remuneración alguna, excepto cuando en forma concomitante, así se establezca, pudiendo preverse idéntica retribución a la que gozare en calidad de PROFESOR ORDINARIO o de RECTOR.

ARTÍCULO 110.- Conforme lo dispuesto precedentemente, podrá ser designado VICERRECTOR EMÉRITO, quien cumpliera idénticos requisitos en calidad de VICERRECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA PARA EL PERSONAL DOCENTE ²

SALARIOS BÁSICOS SEGÚN DEDICACIÓN Y CARGO UNIVERSITARIOS

Dedicación	Cargo	Salario Básico Octubre 2025
Exclusiva	Titular	1.412.007,64
	Asociado	1.256.482,38
	Adjunto	1.101.506,58
	Jefe de Trabajos Prácticos	945.977,06
	Ayudante de 1ra.	790.288,25
Semiexclusiva	Titular	706.005,01
	Asociado	628.240,25
	Adjunto	550.748,44
	Jefe de Trabajos Prácticos	472.987,87
	Ayudante de 1ra.	395.142,96
Simple	Titular	353.001,56
	Asociado	314.115,82
	Adjunto	275.371,43
	Jefe de Trabajos Prácticos	236.491,17
	Ayudante de 1ra.	197.567,99
	Ayudante de 2da.	158.056,93

² Actualizado por instrucción del 27 de octubre de 2025 del Ministerio de Capital Humano.



PREUNIVERSITARIOS

Categoría	Horas de dedicación semanal	Índice por Horas	Febrero 2024	
			\$ por hora reloj	\$ por cargo
Preceptor	25	0,5040	27.060,03	676.500,75
Subjefe de Preceptores	25	0,5600	30.063,35	751.583,75
Jefe de Preceptores	25	0,6048	32.472,02	811.800,50
Bibliotecario	25	0,5136	28.290,08	707.252,00
Jefe de Biblioteca	25	0,6163	33.948,00	848.700,00
Prof. de Equipo de Orientación	20	0,7000	35.874,99	717.499,80
Ayudante Equipo de Orientación	12	0,5833	29.894,17	358.730,04
Rector / Director	25	1,3500	69.187,27	1.729.681,75
Vicerrector / Vicedirector	25	1,1921	61.094,98	1.527.374,50
Regente	25	0,8000	40.999,93	1.024.998,25
Subregente	25	0,6800	34.849,99	871.249,75
Asesor Pedagógico	25	0,8395	43.024,36	1.075.609,00
Secretario	25	0,8000	40.999,93	1.024.998,25
Prosecretario	25	0,6800	34.849,99	871.249,75
Maestro Jardín Maternal	20	0,7067	36.218,36	724.367,20
Maestro Jardín de Infantes	20	0,6867	35.193,39	703.867,80
Maestro Especial Nivel Inicial	20	0,7882	40.395,24	807.904,80
Maestro de Grado	20	0,6667	34.168,42	683.368,40
Maestro Especial Niv. Primario	20	0,7882	40.395,24	807.904,80
Profesor Horas Cátedra Niv. Medio	10	1,0000	51.249,68	512.496,80
Maestro Coordinador	25	0,5664	29.028,03	725.700,75
Ayud. Clases Práct. N. Medio	12	0,5320	27.265,07	327.180,84
Jefe de Trab. Práct. N. Medio	12	0,6384	32.718,04	392.616,48
Ayudante Tco. de Trab. Práct.	12	0,5320	27.265,07	327.180,84
Maestro de Enseñanza Práctica	16	0,7000	35.874,99	573.999,84
Maestro Ens. Práct. Jefe de S.	16	0,7700	39.462,47	631.399,52
Jefe Gral. de Enseñanza Práct.	16	0,8400	43.049,94	688.799,04
Jefe Gral. de Taller de Ens. Práct.	16	0,9100	46.637,41	746.198,56
Profesor Horas Cátedra Niv. Terciario	8	1,2500	64.062,28	512.498,24
Ayud. Clases Práct. Niv. Sup.	12	0,6650	34.081,31	408.975,72
Jefe Trabajos Práct. Niv. Sup.	12	0,7980	40.897,42	490.769,04
Jefe / Coord./ Director de Depto.	15	1,0500	53.812,39	807.185,85



**PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE**

MORENO, 01 AGO 2011

VISTO el Expediente Nº UNM:0000378/2011 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución UNM-R Nº 27/10 se aprobó el RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD.

Que de conformidad con el inciso c) del artículo 69 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a lo establecido en el Punto II del Anexo I del Decreto Nº 1.470/98, por el artículo 28 del citado RÉGIMEN se ha previsto la creación de un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, consistente en una oferta gratuita de cursos y actividades, que garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la UNIVERSIDAD.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA ha formulado la propuesta pertinente, en atención de lo indicado precedentemente.

Que de conformidad con el inciso n) del artículo 35 del ESTATUTO PROVISORIO, corresponde al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, aprobar la reglamentación atinente a la carrera del Personal Docente de la misma.

Que hallándose la UNIVERSIDAD en plena etapa organizativa, aún no se han integrado sus órganos de gobierno, y por tanto, no se ha constituido su CONSEJO SUPERIOR.

Que en consecuencia, conforme la Cláusula Transitoria del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD, corresponde al RECTOR ORGANIZADOR ejercer las atribuciones de los órganos de gobierno previstos en el mismo.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 24.521 y el inciso a) del artículo 96 (Cláusula Transitoria) del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por Resolución ME Nº 1.118/10, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.970 del 23 de agosto de 2010.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, conforme los FUNDAMENTOS, OBJETIVOS, ÁREAS TEMÁTICAS, CONTENIDOS GENERALES, METODOLOGÍAS Y EVALUACIÓN que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La SECRETARÍA ACADÉMICA ejercerá la conducción del PROGRAMA y será responsable de:

a) Relevar las demandas en materia de formación, actualización y perfeccionamiento docente.



- b) Planificar y llevar a cabo con periodicidad anual las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento dirigidas a los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES que se desempeñan en la UNIVERSIDAD.
- c) Compilar información útil para la evaluación de los logros y resultados de las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento realizada, mediante la elaboración de reportes e informes.
- d) Propiciar la celebración de convenios y acuerdos con otras instituciones que tiendan a ampliar las oportunidades de formación, actualización y perfeccionamiento.

Dichos cometidos se realizarán en colaboración con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD y formarán parte del Plan Anual de Actividades que apruebe el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 3°.- Los autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, fijarán, en el marco de su programación anual de actividades, sus objetivos específicos en materia formación, actualización y perfeccionamiento de los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES que se desempeñen en la órbita de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades de los Auxiliares de la docencia y las acciones de formación destinadas a los mismos, forman parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE y se llevarán a cabo por intermedio de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 5°.- Las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento que formen parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE constituyen instrumentos de evaluación del desempeño docente y de valoración para el acceso y promoción en la Carrera Docente.

A efectos de lo dispuesto precedentemente, dichas acciones contarán con la valoración cuantitativa que determine la SECRETARÍA ACADÉMICA en base a una escala homogénea que contemple su duración, las calificaciones, numéricas o no, obtenidas en las instancias evaluadoras que pudieren contemplar y el cumplimiento de las exigencias de asistencia mínima.

ARTÍCULO 6°.- Las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE serán gratuitas y estarán dirigidas al personal docente y auxiliar ya sea con carácter ordinario, extraordinario o interino, sin exclusión.

En acuerdo con las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, dichas acciones podrán ser de cumplimiento obligatorio para el personal docente y auxiliar interino ó a incorporar con ese carácter.

ARTÍCULO 7°.- En el Plan Anual de Actividades que apruebe la UNIVERSIDAD se fijaran los lineamientos y objetivos de las acciones a realizar durante el ejercicio y que formarán parte del PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

Las acciones específicas de formación, actualización y perfeccionamiento dirigidas a los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES, serán aprobadas por Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA, debiendo contemplar las siguientes definiciones:

- a) **PRESENTACIÓN:** Una exposición sucinta de los fundamentos y lineamientos generales de la acción propuesta.



- b) **OBJETIVOS:** La enunciación de los objetivos específicos que pretende satisfacer la propuesta de formación, actualización o perfeccionamiento.
- c) **PROGRAMA:** El detalle de las actividades y contenidos que la componen, con indicación de la carga horaria estimada y si procediere, su bibliografía. En este apartado se consignará toda otra indicación que de cuenta de la modalidad de la actividad.
- d) **VALORACIÓN:** Se deberán consignar los términos que hagan su consideración en la evaluación del desempeño docente y para el acceso y promoción en la Carrera Docente.
- e) **RESPONSABLES:** El detalle de los docentes, panelistas, expositores, etc. y la síntesis curricular de los mismos.
- f) **DESTINATARIOS:** Deberá explicitarse si está dirigida particularmente a docentes, auxiliares, investigadores, etc. y si es de carácter obligatorio.
- g) **DIPLOMA:** Se deberá consignar la propuesta de entrega de certificación de asistencia y/o de aprobación.

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de las acciones de formación, actualización y perfeccionamiento que formen parte del **PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE** y se desarrolle en otras instituciones universitarias o entidades de reconocido prestigio en su campo específico, tanto en el orden nacional como internacional, como consecuencia de convenios o acuerdos celebrados a tales efectos, se aplicarán las normas vigentes en la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL** en materia de asignaciones y compensaciones por viáticos, reintegro de gastos y movilidad, en los términos previstos por la Resolución UNM-R Nº 44 del 11 de noviembre de 2010.

Dichas asignaciones deberán incluir los gastos de matriculación o inscripción, si procediere, y seguro médico y serán netas de los beneficios económicos que brinde la entidad receptora en concepto de becas o cualquier otro título.

ARTÍCULO 9°.- La autorización de acciones de formación, actualización y perfeccionamiento que impliquen erogaciones por viáticos, gastos o movilidad por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**, se realizará por intermedio de la **SECRETARÍA ACADÉMICA** y en acuerdo con las autoridades del **DEPARTAMENTO ACADÉMICO** que corresponda, en base a una evaluación de los aspirantes en función de los méritos y antecedentes individuales y los objetivos a satisfacer con dicha acción, a cargo de la **SECRETARÍA ACADÉMICA**, y sin perjuicio de la eventual selección y/o asignación de beca que pudiere ofrecer la institución que brinde la capacitación.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-R Nº 218/11

Hugo O. ANDRADE

RECTOR ORGANIZADOR



ANEXO I: Programa Continuo de Formación, Actualización y Perfeccionamiento Docente

1. Fundamentos

La formación docente constituye un espacio apto para intervenir en las prácticas de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en la UNIVERSIDAD.

A través de la misma es posible interrumpir la reproducción acrítica de las prácticas naturalizadas en esa materia y romper así la rutinización de la actividad áulica. Permite además, generar nuevas condiciones desde las que puedan revalorizarse los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir del reconocimiento de la especificidad de una formación particular para intervenir en esos procesos.

Permite superar el espontaneísmo en las prácticas mencionadas, brindando fundamentos y ofreciendo estrategias renovadoras, que a la vez, promuevan la inserción institucional y la participación y sienten las bases de un diálogo enriquecedor entre docentes y alumnos.

Debe además constituir el ámbito en el cual los docentes incorporen como propios, los objetivos de la institución y la manera en que su Proyecto Institucional concibe los fines del proceso educativo, así como la materialización de tales fines en contenidos y prácticas propios de cada ámbito disciplinario y curricular específico. Resulta entonces uno de los dispositivos más aptos para generar, a mediano plazo, la integración del sistema docente de la UNIVERSIDAD en torno a valores comunes.

Esta formación debe integrar perspectivas que enfoquen la enseñanza desde lo epistemológico y pedagógico, pero que también aporten elementos para pensar el contexto socio-político en el que estos procesos se llevan a cabo. Por lo cual, esta formación debe comprender también herramientas conceptuales que permitan pensar a la institución universitaria en su contexto sociopolítico y cultural específico y así enriquecer la capacidad de análisis y de acción en relación a las prácticas que convergen en el aula universitaria.

2. Objetivos

Son objetivos del Programa:

- a) Analizar la enseñanza universitaria como práctica compleja, e incorporar herramientas que permitan entender la incidencia de distintas dimensiones sobre el desarrollo y los resultados de las prácticas educativas.
- b) Desarrollar un proceso reflexivo acerca de los problemas y las competencias de la docencia universitaria, sus estereotipos y representaciones sociales más difundidas en distintos ámbitos sociales.
- c) Aproximarse a la problemática de los procesos de aprendizaje en la UNIVERSIDAD y analizar sus resultados.
- d) Incorporar elementos conceptuales que permitan comprender las representaciones acerca del saber y el aprendizaje en los distintos actores de la institución universitaria
- e) Analizar estrategias de enseñanza orientadas hacia el aprendizaje autónomo de los alumnos.
- f) Reconocer escenarios actuales y tendencias de la UNIVERSIDAD en el contexto local, nacional e internacional.
- g) Actualizar y perfeccionar conocimientos disciplinarios y/o aquellos aplicados para analizar aspectos particulares del campo profesional específico, en base a las prioridades que establezcan las respectivas autoridades académicas
- h) Conocer las características generales del medio social, económico y cultural en el cual la Universidad desarrolla sus actividades.

3. Áreas Temáticas

Las acciones que lleve a cabo la Universidad Nacional de Moreno en el marco de este programa, o aquellas realizadas por otras instituciones que resulten reconocidas como parte del mismo, deberán encuadrarse en algunas de las siguientes áreas temáticas específicas:



1. Área Pedagogía y didáctica
2. Área Procesos de aprendizaje
3. Área Características institucionales y organizacionales universitarias
4. Área Actualización disciplinaria y/o profesional
5. Área Características sociales, culturales y económicas del territorio

La SECRETARÍA ACADÉMICA y las autoridades académicas respectivas acordarán las acciones específicas a desarrollar en el marco de las áreas mencionadas y las metas anuales a establecer para cada categoría docente en cada una de ellas en términos de horas cátedra y/o de formación práctica.

4. Contenidos generales

Constituyen contenidos generales del Programa:

- a) Los escenarios actuales y las tendencias de la UNIVERSIDAD en el contexto local, nacional e internacional.
- b) La caracterización de la enseñanza universitaria. Los dilemas y desafíos actuales del docente universitario. Los objetivos de la práctica docente y selección de estrategias de enseñanza, en el marco de los distintos campos disciplinarios y curriculares de la UNIVERSIDAD.
- c) Los procesos de aprendizaje en la UNIVERSIDAD, sus resultados y los factores que inciden sobre los mismos.
- d) Las representaciones acerca del saber, el aprendizaje y la docencia universitaria en los distintos actores sociales.
- i) Los procesos de aprendizaje en el adulto: contextos y factores intervenientes. Las teorías del aprendizaje y la relación entre pensamiento del adulto y el aprendizaje académico.
- j) Nuevos desarrollos teórico-prácticos que resulten de aplicación en el/los campo/s profesional/es específico/s, según lo establecido por las respectivas autoridades académicas.
- k) Características generales del medio social, económico y cultural en el cual la Universidad desarrolla sus actividades.

5. Metodologías

Las acciones a desarrollar incorporarán las siguientes metodologías de trabajo:

- a) Talleres
- b) Seminarios Breves intensivos presenciales
- c) Actividades semipresenciales, que utilicen en forma intensiva el campus virtual
- d) Realización y/o participación en encuentros académicos interinstitucionales
- e) Concurrencias y otras acciones en convenio con otras organizaciones destinadas a la formación práctica
- f) Ciclos de exposiciones temáticas
- g) Intercambios y visitas académicas

6. Evaluación

Las formas de evaluación que formen parte de las iniciativas concretas que materialicen este PROGRAMA, serán establecidas en forma conjunta por la SECRETARÍA ACADÉMICA y las respectivas autoridades departamentales e incluirán en todos los casos, tanto producciones escritas o multimediales, como también su exposición oral y su discusión. Esto será válido inclusive para los informes o trabajos que sean presentados en el marco de actividades de formación práctica.



SEGUNDA PARTE: REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE ³

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de DOCENTES ORDINARIOS se regirán por las disposiciones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por el Decreto APN-PTE N° 1.246/15 y el presente REGLAMENTO y, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias.

Todos los plazos establecidos en el presente REGLAMENTO se computarán en días hábiles.

Toda consulta, notificación, traslado y/o resolución será tramitada y notificada, tanto a los aspirantes como los integrantes del JURADO, incluidas las atinentes a las objeciones de cualquier índole y las recusaciones previstas en el presente REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE, por correo electrónico a la dirección: concursos@unm.edu.ar o la que se especifique en la Convocatoria.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23 y el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 1.1108/24)

ARTÍCULO 2º.- La convocatoria a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD y de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD, procederá por Resolución del RECTOR, con arreglo al PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y la dotación de cargos prevista en su PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 3º.- Las convocatorias para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES especificarán, para cada uno de los cargos que se concuren:

- a) Categoría y perfil del cargo.
- b) El área epistémica en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o la/s asignatura/s comprendidas en dicha área.
- c) Las líneas de trabajo en investigación, extensión y/o transferencia, cuando se exigiere la presentación de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia
- d) Los requisitos académicos, profesionales y/o de antigüedad exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

Las convocatorias para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS especificarán, para cada uno de los cargos que se concuren:

- a) Categoría y perfil del cargo, conforme lo previsto en el artículo 2º del Anexo DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, con exclusión de los Cargos de DIRECTOR, VICEDIRECTOR y COORDINADOR o RESPONSABLE de DEPARTAMENTO.
- b) El Departamento en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o el/los espacio/s curricular/es comprendido/s en este.
- c) Plan de Trabajo o Propuesta pedagógica, cuando se exigiere su presentación.
- d) Los requisitos de estudios, profesionales y/o de antigüedad exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

³ Aprobada por Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS N° 930/22.



Podrá especificarse la dedicación de los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES y la carga horaria mínima de los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS a cubrir, sin perjuicio de su adecuación en mas o en menos, en virtud de las necesidades y planificación de la labor, con el debido acuerdo del docente y con arreglo a la normativa en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R Nº 392/12 y el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD o de la ESCUELA, según corresponda, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

En todos los casos se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción y las especificaciones previstas en el artículo 3º del presente REGLAMENTO.

Podrá además, solicitarse su difusión por parte de las demás UNIVERSIDADES NACIONALES o de otras instituciones científicas y culturales del país o del extranjero, por los medios que se consideren convenientes.

A fin de asegurar el derecho a ingresar a la Carrera Docente, a quienes se hallaren ocupando en forma interina o en situación de concurso vencido los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES de la planta permanente de la UNIVERSIDAD o de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de la ESCUELA que fueran objeto de una Convocatoria, estos serán notificados fehacientemente y en forma previa o simultánea con las previsiones precedentes en materia de difusión.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23 y el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.1108/24)

ARTÍCULO 5º.- El período de inscripción no podrá ser inferior a 5 (cinco) días.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-R Nº 349/11)

ASPIRANTES

Procedimiento de Inscripción

ARTÍCULO 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán acreditar los antecedentes previstos en el Anexo I de la Resolución UNM-R Nº 27/10 y reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del JURADO y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) Contar con la experiencia docente requerida, cuando así previere en la Convocatoria.
- c) No superar la edad mínima requerida para acceder a la jubilación a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.
- d) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.
- e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ni estar sometido a juicio académico en cualquier Universidad.
- f) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad.
- g) No haber ocupado cargos electivos en el período de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; o ejercido cargos de



Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado; con excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus caos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa.

- h) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el período precitado.
- i) No haber sido condenado por delito de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados.

En el caso de los aspirantes a cargos DOCENTES PREUNIVERSITARIOS, se requerirá poseer título de nivel medio, terciario o de profesor, según corresponda.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas exclusivamente en soporte electrónico, con toda la información y documentación que sea requerida en la Convocatoria, debidamente firmada y digitalizada en FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF) y se cursarán a través de correo electrónico a la dirección: concursos@unm.edu.ar o la que se especifique en la Convocatoria.

Además de sus antecedentes, los aspirantes deberán presentar, si procediere, una propuesta de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, acorde al cargo y perfil, de conformidad con lo previsto en el anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y los términos del llamado a concurso.

En el caso de los aspirantes preuniversitarios deberán presentar, si procediere, una Propuesta Pedagógica acorde al cargo y perfil, en los términos que prevea el llamado a concurso.

En consecuencia, se entenderá como domicilio constituido de los postulantes, la dirección de correo electrónico desde el cual haya realizado la presentación. Ello, sin perjuicio del deber de declarar el domicilio real y correo postal que corresponda.

A todos los efectos, la firma de las autoridades actuantes y de los postulantes será materializada con la imagen de la firma hológrafo correspondiente del emisor.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-R N° 349/11, modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-R N° 392/12, sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23 y modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 8º.- Los aspirantes deberán presentar en su solicitud de inscripción, los siguientes antecedentes:

- a) Su currículum, exclusivamente por medio del "Sistema Unificado Cvar" (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>), en el que constarán sus datos personales, títulos universitarios de grado y posgrado, experiencia y producción en docencia, producción científica, artística o en desarrollo tecnológico, participación en reuniones académicas, formación de recursos humanos y ejercicio de cargos de gestión.
- b) Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica según proceda, en caso de corresponder.
- c) Una declaración jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en los incisos c), d) e), f), g) y h) del artículo 6º del presente REGLAMENTO.
- d) Accesoriamente, los aspirantes podrán presentar una síntesis de su actuación profesional, en forma complementaria a su currículum, a fin de poder exponer los antecedentes que considere conveniente destacar y que no se encuentren debidamente reflejados en el Cvar.

Sin perjuicio de lo anterior, en la oportunidad de la Convocatoria podrán solicitarse otros antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio que permitan evaluar las aptitudes de los candidatos para desarrollar sus actividades dentro del área y/o asignatura concursada.



El Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica según proceda, en caso de corresponder, la Declaración Jurada y, eventualmente, la síntesis de la actuación profesional del aspirante deberá contar con la imagen de la firma hológrafo y presentarse digitalizada en **FORMATO DOCUMENTO PORTÁTIL (PDF)**.

En la oportunidad de la realización de la Prueba de Oposición, el aspirante deberá concurrir a la misma, con los originales de su presentación digital, para dar cumplimiento al deber de exhibición de la documentación original respaldatoria de los antecedentes declarados y presentados en copia digitalizada; a saber:

- a) Título/s de grado y posgrado obtenido/s en original o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- b) Certificación original de la experiencia docente preuniversitaria, técnica, en grado o posgrado universitario según corresponda o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.
- c) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s con carácter de REQUISITO/S EXCLUYENTE/S, conforme la convocatoria o en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, si contare exhibición y autenticación previa del/de los original/es por funcionario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y/o forme parte de su legajo personal en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el aspirante podrá acompañar toda otra documentación original respaldatoria de todos los antecedentes declarados que estime conveniente.

Asimismo, en caso de considerarlo oportuno, el aspirante podrá acreditar ante el área de Concursos el cumplimiento de este deber, con anterioridad a la fecha que se establezca para la Prueba de Oposición.

La no presentación de la documentación original en la oportunidad indicada, o la falta de coincidencia entre la documentación digital remitida y la original, será causal de exclusión de la Convocatoria por Resolución del área académica.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos o cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción o plazo indicado.

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 349/11, modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 392/12 y el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 203/15, sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23 y modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, el JURADO del concurso podrá exigir, cuando lo considere oportuno, la presentación de documentación respaldatoria adicional de los antecedentes declarados por el aspirante y que no contaren con ella o que fuere insuficiente a su juicio.

La no presentación de la documentación solicitada por el JURADO será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal y/o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o la ESCUELA de la UNIVERSIDAD.



El área académica extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y/o solicitudes.

La inscripción del aspirante implica su pleno conocimiento del presente REGLAMENTO y del RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y demás normas complementarias, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso, con arreglo a las mismas.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 11.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el responsable del área académica de la UNIVERSIDAD.

En dicha acta también se consignarán las observaciones y/o solicitudes de aclaración que pudieren haberse formulado y las aclaraciones o respuestas cursadas en cada caso.

De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 12.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la inscripción, se exhibirá la nómina de aspirantes inscriptos, por un lapso de 3 (tres) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual.

Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción de sus propuestas de Planes de Trabajo, se encontrarán disponibles para la vista de todos los aspirantes y toda otra persona que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones o aportar elementos que sean de interés para el concurso.

Una vez agotados los plazos para la exhibición de legajos y para las objeciones y recusaciones a los aspirantes inscriptos o a la integración de los JURADOS por parte de los interesados, procederá la verificación del cumplimiento de los requisitos formales excluyentes de los aspirantes, en base a la presentación de la documentación exigible en forma digitalizada, de acuerdo a lo prescripto precedentemente.

Cualquier incumplimiento a lo indicado en el artículo 8º del presente REGLAMENTO, como así también de los requisitos formales y mínimos excluyentes dispuestos en el llamado, será causal de exclusión de la Convocatoria. A tal fin, el área de Concursos labrará un acta definitiva con los aspirantes admitidos.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23)

Objeciones y Recusaciones

ARTÍCULO 13.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes o toda otra persona que alegue interés legítimo, por un lapso de 3 (tres) días, podrán formular objeciones por escrito a los aspirantes inscriptos o recusaciones a la integración de los JURADOS, fundadas en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO o en el llamado a concurso.

Las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán acompañar la presentación de dichas objeciones.

ARTÍCULO 14.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada una objeción, en los términos del artículo precedente, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al aspirante alcanzado por esta, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.



ARTÍCULO 15.- Las objeciones de cualquier índole y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO que corresponda o del CONSEJO de la ESCUELA, si procediere.

Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 9º de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

JURADOS

ARTÍCULO 16.- Los JURADOS para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante del CONSEJO del DEPARTAMENTO o del CONSEJO ASESOR de Carrera respectiva.

A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente o en su defecto, la autoridad de mayor jerarquía distinta de cualquiera de estas, resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

Los JURADOS para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la ESCUELA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante por los Profesores del CONSEJO de ESCUELA.

A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO de ESCUELA, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD o la ESCUELA aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el RECTORADO resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la ESCUELA y a la UNIVERSIDAD.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 489/18 y modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.109/24)



ARTÍCULO 17.- Los miembros del JURADO para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido PROFESORES ORDINARIOS de Universidades del país o del extranjero con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Ser AUXILIARES DOCENTES ORDINARIOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y ejerzan funciones de Representantes en el Gobierno Universitario con mandato vigente y con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- c) Tener una formación afín al área, disciplina o especialidad del cargo en concurso.

Los miembros del JURADO para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido DOCENTES PREUNIVERSITARIOS de instituciones universitarias, o del nivel medio o terciario con una categoría no inferior a la del cargo en concurso.
- b) Tener una formación afín a los espacios curriculares del Departamento de pertenencia del cargo en concurso.

Excepcionalmente podrán integrar el JURADO quienes no reuniendo los requisitos precedentes, cuenten con reconocida versación en la materia debidamente acreditada por las autoridades actuantes en la tramitación de su designación.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 392/12, el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.077/23 y el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 18.- El miembro suplente del JURADO no podrá reemplazar a ninguno de sus miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fuere externo a esta.

El RECTOR o el VICERRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazara cualquiera de los miembros titulares del JURADO para los cargos de PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

El DIRECTOR de la ESCUELA o el VICEDIRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazara cualquiera de los miembros titulares del JURADO para los cargos de DOCENTES PREUNIVERSITARIOS cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, o por fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de nuevos miembros del JURADO, conforme lo dispuesto precedentemente.

La designación de nuevos JURADOS será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes inscriptos al cargo en concurso.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-R Nº 504/12 y el artículo 12 de la Resolución UNM-CS Nº 1.1108/24)

ARTÍCULO 19.- La integración de los JURADOS deberá ser comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual, durante el plazo de inscripción.

La designación de nuevos JURADOS, conforme lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 18, será comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, momento a partir del cual procederán las objeciones o recusaciones, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente REGLAMENTO.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)

ARTÍCULO 20.- Un representante del estamento estudiantil podrá asistir en calidad de veedor a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición.



No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento.

Dicho representante será propuesto al RECTOR por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.

El estudiante veedor deberá haber aprobado al menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las asignaturas de la/s carrera/s afín/es al concurso en cuestión.

ARTÍCULO 21.- La/s Asociación/es Gremial/es del Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con inscripción o personería gremial podrán asistir a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición por medio de un representante en calidad de veedor sindical.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento, las cuales quedarán incorporadas a las actuaciones conjuntamente con los descargos que se deriven de estas.

De considerarlo oportuno, podrá suscribir las actuaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento.

Las observaciones, impugnaciones o recusaciones que formule el veedor sindical procederán conforme los términos del presente REGLAMENTO.

El veedor sindical será notificado en forma fehaciente de todas las actuaciones.

(artículo incorporado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 22.- Las recusaciones a la integración de los JURADOS a que refiere el artículo 13 del presente REGLAMENTO, procederá con causa fundada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querella contra el aspirante ante los tribunales judiciales u órganos académicos competentes con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del JURADO haber sido denunciado o querellado por éste.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con alguno de los aspirantes.
- h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de un aspirante.
- i) No reunir las condiciones previstas en el artículo 6 del presente REGLAMENTO.
- j) No reunir los requisitos previstos en el artículo 17 del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- Cualquier miembro de un JURADO que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse por escrito.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 1.077/23)

ARTÍCULO 24.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada la recusación a un miembro del JURADO, en los términos del artículo 13 del presente REGLAMENTO, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al mismo, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su



descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 25.- Las recusaciones a los miembros de un JURADO deberán estar acompañadas de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas. Serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda, y conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 26.- De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un JURADO, este será reemplazado por el miembro suplente y/o en los términos previstos en el artículo 18.

CONCURSO

Evaluación de los concursantes

ARTÍCULO 27.- La evaluación de los concursantes comprende las siguientes instancias:

- a) Valoración de antecedentes y títulos,
- b) Prueba de oposición.

Ambas instancias, podrán realizarse con la constitución del JURADO a distancia, en su totalidad o en forma parcial, a propuesta del área de Concursos o requerimiento de alguno de los JURADOS intervinientes; en cuyo caso se realizará por comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) por cualquier medio eficaz a través de la plataforma web de la UNIVERSIDAD y el registro de identidad de los miembros del JURADO surgirá del acceso al sistema de gestión SIU-Quechua.

En virtud de lo anterior, la Prueba de Oposición se realizará en la fecha y hora prevista en sede de la UNIVERSIDAD con la presencia de los concursantes, de los JURADOS que participen en forma presencial y del responsable a cargo del Concurso, quien deberá habilitar la comunicación por videoconferencia y acreditar la identidad de todos y cada uno de los postulantes presentes y miembros del JURADO.

Las exposiciones de los aspirantes y el debate del JURADO realizados a distancia o en forma bimodal, no podrán ser grabados. Solo se realizará la grabación de la apertura de la Prueba, a los efectos de dar cuenta de la presencia del aspirante y de los miembros del JURADO en su totalidad. *(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS N° 1.010/23)*

ARTÍCULO 28.- Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros, una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones o excusaciones o de haberse producido, cuando hubieren sido resueltas. En primer término, realizarán la evaluación de los antecedentes y títulos presentados y la documentación respaldatoria. En esta instancia, se deberán tomar particularmente en cuenta los antecedentes en docencia, investigación y extensión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 29.- Si en opinión fundada del JURADO, el aspirante no satisficiera los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 30.- En segundo término, el JURADO realizará la prueba de oposición, la que constará de los siguientes componentes:



- a) Un análisis de la propuesta del Plan de Trabajo o Propuesta Pedagógica, según corresponda y presentada por el aspirante, si hubiere sido prevista en la convocatoria, en el marco de una entrevista del JURADO con cada aspirante, con el fin de valorar su solvencia en relación a las tareas propias del puesto en concurso, tomando particularmente en cuenta los aspectos de docencia, investigación y extensión de su propuesta, según corresponda.
- b) La evaluación de una exposición del aspirante del tema elegido por éste, con el fin de apreciar sus aptitudes docentes, tomando como referencia el campo epistémico objeto del concurso, los contenidos mínimos de la/s asignatura/s del área en concurso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y/o algún tema vinculado al área del concurso que proponga el JURADO, de estimarlo oportuno. Dichos temas serán publicados en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, junto con la fecha de la prueba de oposición, al menos 3 (tres) días antes de su realización.

La duración de la clase o exposición no será inferior a los 20 (veinte) minutos ni excederá los 40 (cuarenta) minutos, no pudiendo ser interrumpido el aspirante en dicho lapso. Una vez concluida, el JURADO podrá formular las preguntas que estime convenientes.

Se valorarán tanto los contenidos expuestos como las aptitudes docentes del aspirante.

La exposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo y ninguno de ellos podrá ser eximido de esta.

(artículo sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 349/11 y modificado por el artículo 6º de la Resolución Nº 392/12 y el artículo 14 de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

ARTÍCULO 31.- Ambas instancias de evaluación tendrán una calificación numérica en base una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, resultante del promedio simple o ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos que formen parte de la evaluación.

Los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser explicitados por el JURADO en su dictamen.

Asimismo, en forma previa a la realización de la prueba de oposición, deberá establecerse la nota mínima exigible para que un aspirante sea considerado apto para el cargo que se concursa.

Cuando se verifique paridad en la calificación numérica obtenida por los aspirantes, el orden de mérito estará encabezado por quien ocupe el cargo objeto del concurso en forma interina o en su defecto, por aquel que acredite desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y en caso de persistir la paridad, por el de mayor antigüedad en el desempeño docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Cuando un aspirante renovare su condición de docente ordinario por hallarse en situación de concurso vencido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, siempre que haya obtenido al menos la nota mínima exigida para que sea considerado apto, encabezará el orden de mérito, y siempre que no haya sido cesanteado ni previamente evaluado negativamente mediante el procedimiento de evaluación para la reválida y promoción establecida por la Resolución UNM-CS Nº296/17 y su modificatoria UNM-CS Nº 562/20.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 561/20 y modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23)

Dictamen del Jurado

ARTÍCULO 32.- El JURADO emitirá dictamen dentro de los 2 (DOS) días de realizadas las evaluaciones de las 2 (DOS) instancias del concurso y lo remitirá formalmente al RECTOR.

De resultar insuficiente el plazo, podrá solicitar una prórroga de 2 (DOS) días.

Vencido este último plazo y no habiéndose recibido dictamen suscrito por al menos 2 (DOS) de los miembros del JURADO, se declarará nulo el concurso.



A efectos de instrumentar la emisión del dictamen del JURADO, en aquellos casos realizados a distancia o en forma bimodal, sus miembros permanecerán en la videoconferencia, pudiendo solicitar la asistencia del responsable a cargo del Concurso exclusivamente, para poder realizar la deliberación y emisión conjunta del dictamen, el que podrá ser remitido mediante acta o por correo electrónico a la dirección especificada en la Convocatoria.

De ser necesario, de conformidad con lo previsto precedentemente, y por intermedio del responsable a cargo del Concurso, se programarán las reuniones a distancia del JURADO que demande la emisión de su decisión.

Una vez concluida la labor del JURADO, corresponderá al responsable a cargo del Concurso, materializar la firma del dictamen por parte de los miembros actuantes, mediante imagen de su rúbrica ológrafo, y proceder a su notificación a los concursantes a los correos electrónicos que hubieran constituido domicilio.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.010/23)

ARTÍCULO 33.- El dictamen del JURADO obrará en un acta firmada por todos sus integrantes, en la cual deberá constar:

- a) Una justificación fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso conforme la evaluación de antecedentes y títulos prevista en el inciso a) del artículo 27 del presente REGLAMENTO.
- b) La nómina de los aspirantes que se haya valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.
- c) Una breve descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y todo otro elemento de juicio contemplado.
- d) El Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación y fundamentación de la valoración arribada u opinión.
- e) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría, el RECTOR podrá decidir y/o declararlo nulo, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 489/18)

ARTÍCULO 34.- El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el cargo que se concursa.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)

Impugnaciones

ARTÍCULO 35.- El dictamen del JURADO o la decisión del RECTOR cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de producido.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

Por un lapso de 3 (tres) días, el área académica de la UNIVERSIDAD hará público los dictámenes y/o las decisiones, a través de los espacios de comunicación institucional de la misma. Dentro de ese plazo, las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en el área de concursos para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 1.077/23)



ARTÍCULO 36.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o la decisión del RECTOR, los aspirantes podrán, por un lapso de 3 (tres) días, formular impugnaciones por escrito respecto de lo actuado ante el RECTOR.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 349/11)

ARTÍCULO 37.- Las impugnaciones serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda o del CONSEJO de la ESCUELA, si procediere. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

(artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución UNM-CS Nº 1.108/24)

DESIGNACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 38.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al orden de mérito propuesto por el JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (diez) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme lo previsto en los artículos 34 o 40 del presente REGLAMENTO.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 32 del presente REGLAMENTO.
 - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
 - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

En toda otra circunstancia no prevista, el RECTOR dará curso a la decisión final del CONSEJO SUPERIOR, con expresión de sus fundamentos.

En cualquier caso, podrá requerir la opinión de las autoridades académicas y/o del RECTORADO a fin de resolver.

Cuando el RECTOR sea alguno de los candidatos contemplados en dicho dictamen, este se excusará formalmente de decidir al respecto y, el VICERRECTOR o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 489/18)

ARTÍCULO 39.- Los docentes que obtengan su cargo por concurso, conforme al artículo 72 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, serán designados por un período de 6 (seis) años, previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales (conforme el inciso f) del artículo 8º de la Ley Nº 22.117) y del Formulario de Declaración Jurada de Cargos y Actividades, debidamente suscripto por las demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales y/o Universidades Nacionales, donde preste servicios simultáneamente.

El incumplimiento de la presentación de la documentación precedente, dentro de los sesenta (60) días posteriores de ser requerida, implicará la renuncia al cargo y procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o la declaración de concurso desierto.

La designación de los docentes que tengan menos de 6 (seis) años respecto de la edad mínima requerida para acceder al beneficio de la jubilación será por ese lapso.

La promoción y permanencia en la Carrera Docente estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo a la reglamentación que se dicte, conforme lo previsto en el inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO. El cómputo



del período de designación no es aplicable a quienes ejerzan los cargos de RECTOR, VICERRECTOR, SECRETARIOS de RECTORADO y/o sean titulares de los cargos previstos en la estructura de órganos académicos de la UNIVERSIDAD, mientras permanezcan en dichas funciones y no cumplan funciones docentes en simultáneo.

Quienes se encuadren en las previsiones del artículo 1º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 26.508; o siendo mujer, opten por continuar su actividad laboral hasta los 65 (SESENTA Y CINCO) años de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; podrán permanecer en sus cargos en situación de DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, de conformidad con establecido en el citado artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 1.077/23 y el artículo 16 de la Resolución UNM-CS N° 1.108/24)

ARTÍCULO 40.- Si, notificado de su designación, el DOCENTE no hubiere tomado posesión de su cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a esta, el RECTOR podrá dejar sin efecto la designación realizada considerando tal circunstancia como renuncia al cargo, o bien conceder una prórroga que no podrá superar el lapso previsto precedentemente, de solicitarlo formalmente, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

Vencido este último plazo o habiéndose considerado como renuncia al cargo, procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-R N° 392/12)

ARTÍCULO 41.- Como regla general, los DOCENTES ORDINARIOS que no permanezcan en sus cargos durante el primer periodo de designación en calidad de tales o de ingreso a la Carrera Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO por el goce de licencia extraordinaria sin goce de haberes o cualquier otra razón, renovarán sus cargos al momento del vencimiento del plazo de su designación, mediante la sustanciación de un nuevo concurso.

(artículo sustituido por el artículo 6º de la Resolución UNM-R N° 1.077/23)

ARTÍCULO 42.- Cuando un DOCENTE ORDINARIO haya revalidado su designación en 2 (DOS) concursos consecutivos, las renovaciones posteriores en la categoría alcanzada estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD, siempre que fueran positivas durante los 6 (seis) años de su designación.

SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

(apartado incorporado por el artículo 6º de la Resolución UNM-R N° 504/12)

ARTÍCULO 43- Aquellos concursos que no se hubieren sustanciado o terminado de sustanciar por razones académicas tales como: la reorganización epistémica de las áreas o de los planes de estudio, la imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, y/o restricciones de orden presupuestario o técnico-administrativas de cualquier índole dentro del plazo de 2 (DOS) años de producido el llamado, caducarán sin más trámite por Resolución del RECTOR, salvo obedezcan a causales de impugnación o recusación no resueltas o bien, mediaren situaciones de excepción tales como problemas de salud del aspirante debidamente acreditadas, en cuyo caso, podrá resolverse la postergación por única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de caducidad del mismo.



TERCERA PARTE: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE ⁴⁴

DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo al inciso m) del artículo 36 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y con arreglo a la normativa vigente, la permanencia y promoción de los DOCENTES ORDINARIOS en la Carrera Docente estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente REGLAMENTO.

La continuidad de las designaciones de los DOCENTES INTERINOS también estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme el presente REGLAMENTO, pudiendo realizarse la misma en forma independiente o desfasada.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 2º.- La evaluación de desempeño es un proceso que tiene por objeto calificar al personal docente respecto de las tareas realizadas durante un período determinado.

La Evaluación de Desempeño Docente (EDD) comprende la formación, la actividad y producción en la docencia, la investigación, la extensión y la transferencia, así como también, la gestión y evaluación, conforme la tipificación de tareas contemplada para la formulación de los PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) individual de los mismos, de acuerdo a la normativa en vigencia.

Conforme la determinación de funciones o actividades a evaluar que haya desarrollado el docente durante el período de EDD, se establecerá para cada una de ellas la autoridad evaluadora que deberá producir un INFORME DE EVALUACIÓN cualcuantitativo del INFORME DE DESEMPEÑO del propio docente.

Dichos Informes, conjuntamente con los demás que se determinen en relación al registro de cumplimiento de los diferentes deberes formales de los mismos se condensarán en un único INFORME DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE integral por docente.

A efectos de determinar la calificación global alcanzada por el docente, la ponderación asignada a cada componente de actividades a evaluar, será la resultante del promedio de tiempo de trabajo durante el período en evaluación, asignado a cada una de ellas.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- Para realizar la EDD, cada DEPARTAMENTO ACADÉMICO, constituirá una COMISIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE (CED), encargada de realizar una supervisión integral de lo actuado y de cada uno de los INFORMES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE consolidados y únicos por cada docente evaluado.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 4º.- Cada CED estará compuesta por al menos 3 (tres) miembros titulares y 1 (uno) suplente y se conformará por PROFESORES ORDINARIOS de otras Universidades Nacionales, que reúnan antecedentes equivalentes a los que establezca el REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE de la UNIVERSIDAD para la integración de sus JURADOS.

El RECTOR aprobará la conformación de cada CED, a propuesta de cada CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

⁴⁴ Aprobada por Resolución UNM-R Nº 34/10 y sus modificatorias. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS Nº 930/22.



ARTÍCULO 5º.- El área académica de la UNIVERSIDAD dará a conocer la nómina de los integrantes de cada CED con una antelación de al menos 30 (treinta) días con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, los docentes podrán recusar a los miembros designados, invocando alguna de las siguientes causales:

- a) Poseer el recusado un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con alguno de los docentes a ser evaluado.
- b) Tener el recusado o alguno de sus allegados, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, una sociedad de interés mutuo con alguno de los docentes a ser evaluado.
- c) Tener el recusado un pleito pendiente, o haber tenido un litigio ya resuelto, con alguno de los docentes a ser evaluado.
- d) Ser o haber sido el recusado y algún docente a ser evaluado acreedor, deudor o fiador, recíprocamente.
- e) Ser o haber sido el recusado autor de denuncia o querella contra alguno de los docentes a ser evaluado, o denunciado o querellado por éste, sea ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o ante un Tribunal Académico.
- f) Haber emitido el recusado opinión, dictamen o recomendación que pueda afectar el resultado del proceso de evaluación que se tramita.
- g) Tener o haber tenido el recusado amistad o enemistad con alguno de los docentes a ser evaluado, y que se evidencien en hechos conocidos al momento de su designación.
- h) Haber recibido el recusado algún beneficio personal por parte de alguno de los docentes a ser evaluado.

Corresponde al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia resolver en caso de recusación. De considerarlo procedente, excluirá al miembro evaluador titular de la CED y lo sustituirá por el miembro evaluador suplente.

ARTÍCULO 6º.- Aquel miembro de la CED que hubiera dirigido a un docente sometido a evaluación que hubiere colaborado con éste o haya sido dirigido por él, deberá excusarse de emitir juicio sobre su desempeño.

ARTÍCULO 7º.- Cada CED será presidida por el docente de mayor antigüedad. El miembro suplente sustituirá a los titulares en caso de aceptarse excusaciones, renuncias o de producirse ausencias.

El proceso de evaluación podrá contar con la veeduría de representantes de los docentes y las autoridades académicas.

Sus dictámenes serán fundamentados en actas por mayoría simple y deberán ser emitidas dentro de los 30 (treinta) días de recibidos los instrumentos de evaluación de desempeño.

Asimismo, cuando lo juzgue pertinente, cada CED podrá:

- a) Requerir información adicional o vista del legajo personal de los docentes a evaluar.
- b) Solicitar información u opinión adicional a terceros, dentro o fuera del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.
- c) Entrevistar a los docentes evaluados.

(artículo modificado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Constituyen instrumentos de EDD, entre otros admisibles conforme la reglamentación que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS establezcan a estos efectos:

- a) El PLAN ANUAL de actividades académicas y de investigación que con esa periodicidad aprueben los CONSEJOS de los DEPARTAMENTO ACADÉMICOS, con arreglo al punto 2) del inciso a) del



- artículo 51 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.
- b) La MEMORIA ANUAL de los logros y grado de cumplimiento del PLAN ANUAL del ciclo lectivo que aprueben los CONSEJOS de los DEPARTAMENTO ACADÉMICOS, conforme lo previsto en el inciso f) del artículo 51 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.
 - c) Los PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) y los INFORMES DE MEMORIA DE ACTIVIDADES individuales que con periodicidad anual formulen los docentes y eleven a los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS respectivos para su aprobación, conforme el inciso f) del artículo 51 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.
 - d) Las encuestas estudiantiles individuales de evaluación de resultados y desempeño docente producidas al momento de finalizar la cursada de las asignaturas.
 - e) Los INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES que elaboren y eleven las COORDINACIONES-VICEDECANATOS de las Carreras respectivas a los DEPARTAMENTO ACADÉMICOS y/o las autoridades que correspondan, en los cuales se computarán el grado de cumplimiento de los siguientes aspectos formales de desempeño docente: presentismo, puntualidad, asistencia a reuniones, cumplimiento de obligaciones formales en tiempo y forma, entre otros, conforme establezca la reglamentación pertinente.
 - f) Los INFORMES DE DESEMPEÑO que en forma personal elaboren los docentes con motivo del proceso, los que abarcarán todas las actividades o funciones llevadas a cabo durante el período de evaluación, reflejando todo lo realizado y su propia opinión sobre los logros alcanzados.
 - g) Los INFORMES DE EVALUACIÓN específicos que elaboren y eleven los COORDINADORES-VICEDECANOS, los DIRECTORES ACADÉMICOS DE CENTROS DE ESTUDIO, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, los COORDINADORES ACADÉMICOS DE PROGRAMAS ESPECIALES, los Responsables de Áreas Epistémicas donde se desempeñen los docentes en actividades de docencia, investigación, extensión, vinculación y/o evaluación y gestión simultáneamente o de cualquier otra autoridad especialmente designada por razones jerárquicas o de incompatibilidad para la evaluación de su competencia.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, en acuerdo con las autoridades responsables designadas de cada uno de los INFORMES DE EVALUACIÓN específicos para cada función o tarea, establecerán por la vía reglamentaria, los contenidos y alcance de los instrumentos mencionados precedentemente de aplicación en el ámbito de su competencia.

Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS se encuentran facultados para suprimir, ampliar o sustituir la lista indicativa de instrumentos de EDD enunciada precedentemente.

El conjunto de instrumentos o Informes que se establezcan, se condensarán en un único INFORME DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE integral por docente, con una calificación global resultante de la ponderación asignada a cada una de las funciones desempeñadas durante el período.

(artículo modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 9º.- La CED podrá rechazar los INFORMES DE DESEMPEÑO y/o los INFORMES DE EVALUACIÓN individuales, en cuyos casos, deberá realizar una entrevista al docente, a fin de recabar elementos adicionales de juicio para fundamentar su decisión y valoración adoptada.

Dicha decisión deberá consignarse en su dictamen, para el cual deberá reunir la información que estime pertinente a efectos de su decisión y dejar constancia de sus fundamentos.

ARTÍCULO 10.- La falta de presentación de los PTA y/o de los INFORMES DE DESEMPEÑO individuales, se computarán con calificación numérica nula y por tanto, desaprobados.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11.- Con periodicidad como mínimo cada 2 (DOS) años, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS impulsarán los procesos de EDD en el ámbito de su competencia, estableciendo el período de evaluación, la nómina de docentes alcanzados, el cronograma y la ponderación específica asignada a cada una de las funciones o actividades realizadas por los mismos durante el periodo. Asimismo, establecerá las pautas e instructivos necesarios para su ejecución, la determinación de las autoridades responsables de los INFORMES DE EVALUACIÓN y DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES y demás condiciones que estime prudente establecer a tal fin.

(artículo modificado por el artículo 9º de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 12.- El DOCENTE ORDINARIO que obtenga 2 (DOS) calificaciones consecutivas negativas o 3 (TRES) alternadas, concluirá su periodo de designación y cesará en el cargo ordinario de la Carrera Docente, el cual deberá cubrirse nuevamente mediante el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición correspondiente.

Hasta tanto se sustancie dicho concurso, podrá continuar sus actividades en calidad de DOCENTE ORDINARIO con concurso vencido, de conformidad con establecido en el artículo 72 del ESTATUTO y demás disposiciones complementarias.

El DOCENTE INTERINO que obtenga 2 (DOS) calificaciones consecutivas negativas o 3 (tres) alternadas, no renovará su designación al momento de concluir el periodo en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 13.- Los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS aprobarán o rechazarán los dictámenes de evaluación de desempeño de los docentes realizados por la CED respectiva, mediante Disposición fundada.

En caso de rechazo, el DIRECTOR-DECANO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO resolverá la calificación definitiva a aplicar, para lo cual deberá reunir la información que estime pertinente a efectos de su decisión y dejar constancia de sus fundamentos en el acta resolutiva que emita.

(artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 14.- Corresponde al DIRECTOR-DECANO de cada DEPARTAMENTO ACADÉMICO notificar a los docentes de la decisión respecto de la evaluación de desempeño de cada uno de ellos.

Los docentes podrán recurrir ante el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia la calificación obtenida, dentro de los diez (10) días subsiguientes a su notificación.

El CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la interposición del recurso.

Corresponde al RECTOR ratificar o no lo resuelto en segunda instancia por el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO, previo dictamen del área académica.

En todos los casos, las autoridades interviniéntes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejarán constancia de sus fundamentos.

ARTÍCULO 15.- En los casos de denuncia de arbitrariedades manifiestas en el desarrollo del proceso de evaluación de desempeño, o de faltas insanables en los dictámenes de la CED o en las Resoluciones adoptadas por los DIRECTORES-DECANOS o por los CONSEJOS de DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, procederá la intervención del servicio jurídico de la UNIVERSIDAD a efectos de que dictamine sobre la legitimidad del procedimiento de evaluación. De considerarlo pertinente podrá aconsejar la sustanciación de una información sumarial.

Corresponde al RECTOR, resolver, la validez o nulidad del proceso. En éste último caso, devolverá las



actuaciones al CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo a fin de que reinicie el proceso designando un evaluador externo con carácter extraordinario que asumirá las funciones de la CED exclusivamente para el caso en cuestión.

ARTÍCULO 16.- La EDD comprende la totalidad de los cargos desempeñados y dedicaciones asignadas al docente durante el período de evaluación y procederá, siempre y cuando haya prestado servicios en forma activa e ininterrumpida durante todo el período de EDD.

(artículo incorporado por el artículo 12 de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 17.- Los docentes que, en virtud de inconvenientes personales debidamente acreditados, hayan sufrido una disminución en sus niveles de rendimiento o se vean imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones, podrán solicitar la postergación de su evaluación de desempeño por un lapso no mayor a 1 (un) año, o bien que se compute un período menor de tiempo al establecido de modo general, durante el plazo para formular observaciones, conforme la Convocatoria a EDD.

(artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)

ARTÍCULO 18.- La evaluación de desempeño no se aplicará en relación al año lectivo inmediatamente posterior al nacimiento y/o adopción de hijos, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los interesados.

El reconocimiento de este derecho no comporta modificación alguna en el régimen de licencia por maternidad.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con dispuesto precedentemente, la Convocatoria a EDD, excluirá a:

- a) Los PROFESORES y AUXILIARES DOCENTES que hayan alcanzado la edad mínima para acceder al beneficio del retiro, conforme la normativa en vigencia,
- b) Los que a la fecha ostenten la condición de Docentes Extraordinarios.
- c) Los que no se encuentren prestando servicios por cualquier causa al momento de impulsarse el proceso de EDD.

(artículo incorporado por el artículo 14 de la Resolución UNM-CS Nº 1.080/23)



CUARTA PARTE: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE REVÁLIDA O PERMANENCIA⁵

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º.- La evaluación de reválida o permanencia en el cargo ordinario en el que se hallaré designado un docente con concurso vencido, estará sujeta al presente procedimiento específico de evaluación y demás normas del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE en vigencia, con arreglo alas previsiones del Capítulo I de la Cuarta Parte del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La promoción en una mayor categoría de un docente que ocupe un cargo ordinario se regirá por el mismo procedimiento y las exigencias particulares establecidas a tal fin.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento de evaluación de reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido es aplicable a todos los cargos, sin distinción de categorías.

El procedimiento de evaluación deberá realizarse durante el último año calendario de la fecha de vencimiento del plazo de su designación o dentro del siguiente año calendario al de la conclusión del plazo de su designación.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

ARTÍCULO 3º.- Como regla general, la promoción de categoría mediante el procedimiento de evaluación de reválida o permanencia procederá a la siguiente en jerarquía a la del cargo de revista. La promoción a la categoría de PROFESOR TITULAR ORDINARIO mediante el procedimiento de evaluación de reválida o permanencia, es excepcional y solo podrá habilitarse cuando el docente se hallare designado en la categoría de PROFESOR ASOCIADO ORDINARIO en el área de que se trate. La promoción de categoría, cuando se realice por medio de un procedimiento de concurso de antecedentes y oposición, aún con criterio restrictivo a los DOCENTES ORDINARIOS designados en el área epistémica, o de la Carrera o del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, conforme la normativa aplicable, no contendrá limitaciones de jerarquía.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de evaluación de promoción o de reválida del cargo ordinario, estará a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA, con la colaboración de la DIRECCIÓN DECONCURSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEMORENO.

JURADO

ARTÍCULO 5º.- La evaluación de los antecedentes, entrevista y/o prueba de oposición, según proceda, estará a cargo de un JURADO integrado como mínimo por DOS (2) miembros, uno de los cuales será externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

La integración de los JURADOS estará a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA y su designación será por Resolución del RECTOR.

Las objeciones o recusaciones se regirán por las previsiones del REGLAMENTO DE CONCURSOS

⁵ Aprobado por el Anexo II de artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 296/17, sustituido por el Anexo I del artículo 1º la Resolución UNM-CS Nº 562/20) y redenominado y reubicado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23. Texto ordenado conforme lo previsto en la Resolución UNM-CS Nº 930/22.



DOCENTE en vigencia.

Cuando la evaluación de reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido, corresponda a un docente que en simultáneo ejerza funciones como autoridad del Gobierno Universitario o superior extraescalafonaria, la integración del JURADO será íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

En concordancia con lo anterior, las autoridades de Gobierno Universitario o superiores extraescalafonarias que aspiren a la evaluación de reválida o permanencia en el o los cargos ordinarios que ocupen con concurso vencido, se abstendrán de intervenir en toda decisión relativa a la organización y sustanciación de los procesos de evaluación que los involucren.

(apartado y artículo incorporados por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6º.- El procedimiento de evaluación de reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido, cuenta con las siguientes herramientas o instrumentos:

- 1) Las EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DOCENTE (EDD) periódicas realizadas, con sujeción a las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DOCENTE y demás disposiciones complementarias.
- 2) El currículum del docente incorporado en la Plataforma CVar (<http://cvar.sicytar.mincyt.gob.ar/auth/index.jsp>) de REGISTRO NACIONAL UNIFICADO Y NORMALIZADO DE DATOS CURRICULARES, con carácter excluyente y debidamente actualizado.
- 3) Un Informe de Memoria del docente donde conste su apreciación personal sobre los logros, resultados y justificaciones que estime corresponder en relación a su desempeño durante todo el período de su designación ordinaria con concurso vencido y hasta la oportunidad de su realización, con sustento en sus PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) e INFORMES DE MEMORIA DE ACTIVIDADES individuales realizados con periodicidad anual por los mismos.
- 4) La entrevista personal y/o prueba de oposición del JURADO, según proceda.

Con carácter accesorio y/o a requerimiento del JURADO:

- 1) El legajo del docente donde consten las certificaciones y constancias que acrediten sus antecedentes y méritos.
- 2) Los PLANES DE TRABAJO ANUAL (PTA) y los INFORMES DE MEMORIA DE ACTIVIDADES individuales que con periodicidad anual formulen los docentes y eleven a los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS respectivos para su aprobación, conforme el inciso f) del artículo 51 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.
- 3) Los INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES que elaboren y eleven las COORDINACIONES-VICEDECANATOS de las Carreras respectivas a los DEPARTAMENTO ACADÉMICOS y/o las autoridades que correspondan, en los cuales se computen el grado de cumplimiento de los siguientes aspectos formales de desempeño: presentismo, puntualidad, asistencia a reuniones, cumplimiento de obligaciones formales en tiempo y forma, entre otros, conforme establezca la reglamentación pertinente.
- 4) Los INFORMES DE EVALUACIÓN que con periodicidad anual hayan realizado los responsables de Área Epistémica de pertenencia, y/o COORDINADOR ACADÉMICO de PROGRAMA y/o DIRECTOR-ACADÉMICO de CENTRO DE ESTUDIOS o INSTITUTO y/o COORDINADOR-VICEDECANO de Carrera.
- 5) Toda otra opinión o dictamen requerido a la autoridad competente, por intermedio de la SECRETARÍA ACADÉMICA y conforme la naturaleza del requerimiento.

(artículo modificado por el artículo 7º de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN impulsará los procesos de evaluación de reválida o de permanencia en el cargo ordinario de los docentes con concurso vencido, estableciendo la nómina de aquellos alcanzados, el período específico de evaluación de cada uno de ellos, el cronograma y demás determinaciones que estime corresponder.

A efectos de su ejecución, glosará las herramientas y elementos de evaluación tipificados precedentemente, junto con las certificaciones y/o documentos relevantes en copia que acrediten el cumplimiento las exigencias que se derivan del presente procedimiento.

Cada uno de los elementos de evaluación será juzgado en forma positiva o negativa, sin utilización de calificación numérica en relación al cumplimiento satisfactorio o no de cada una de las exigencias que correspondan.

El Dictamen del JURADO consistirá en una opinión fundada del docente si cumple satisfactoriamente los requisitos para la promoción o reválida del cargo ordinario, considerando indefectiblemente el cumplimiento de aquellos requisitos que se consideren excluyentes.

A tales efectos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN se encuentra facultada para elaborar instructivos y formularios que faciliten el proceso y la labor de los JURADOS.

En toda otra cuestión no contemplada expresamente en el presente procedimiento en torno al funcionamiento de los JURADOS, las evaluaciones, sus dictámenes e impugnaciones, regirán las previsiones del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia.

(artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

ARTÍCULO 8º.- Procederá la entrevista personal y/o prueba de oposición del JURADO, en los siguientes casos:

- a) Por excepción, a requerimiento de las autoridades del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, cuando el docente ordinario con concurso vencido no hubiera prestado servicios en forma activa durante todo el período de designación y/o hasta la oportunidad de la realización del proceso de evaluación; o bien, hubieran gozado de licencias extraordinarias sin goce de haberes durante el periodo de su designación.
- b) Quienes no cuenten con al menos 2 (DOS) Evaluaciones de Desempeño Docente efectuadas positivas, o posean 1 (UNA) de ellas negativa.
- c) Aspiren a la promoción de categoría, en el marco del procedimiento de evaluación de reválida o permanencia.
- d) En cualquier caso en que se estime necesario a efectos de emitir su opinión.
- e) Cuando el RECTOR solicite al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, conforme la normativa en vigencia.

(artículo incorporado por el artículo 11 de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

ARTÍCULO 9º.- La falta de presentación del Informe de Memoria del docente ordinario con concurso vencido, implicará la exclusión del procedimiento de evaluación de reválida o permanencia.

(artículo incorporado por el artículo 12 de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)

ARTÍCULO 10.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR procederá de acuerdo a las previsiones del REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTE en vigencia, en todo lo atinente a su designación en idénticos términos y condiciones a las previstas para la obtención del cargo por concurso por primera vez.

(artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución UNM-CS Nº 1.076/23)



EXCEPCIONES

ARTÍCULO 11.- El procedimiento de evaluación de reválida o permanencia en el cargo ordinario con concurso vencido no comprenderá los períodos en que los docentes hayan gozado de las licencias especiales que prevé el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, ni implicará exigencia adicional o impedimento alguno a los fines de acceder a la renovación de su cargo ordinario.